

1211

referido p. don Juan de Siquiera  
 Es el siguiente

1 <sup>a</sup> Bacinica de plata con peso de 4 marcos y 1/2	41 2 1/2
3 <sup>a</sup> Cubiertos con peso de 2 marcos y medio	20
2 <sup>a</sup> Esparos Medias de Plata a 6 pesos	12
2 <sup>a</sup> Damisales a 5 pesos	10
1 <sup>a</sup> Esquero de plata	9
1 <sup>a</sup> Cuchillo con puño y bayeta de plata	16
3 <sup>a</sup> Camisales a lo p. dos y quatro lb.	34
1 <sup>a</sup> Pielos de Venidos con su cadena de plata en 4 p. y llave con un topacio, todo de oro. el Pielos en 40 p. la llave y cadena de oro en 32 p.	92
4 <sup>a</sup> Chelacos de Colonia fin	6
1 <sup>a</sup> Cabron de mano de color nuevo	12
Suma total	233 2 1/2



Toda la Expedicion iniciada con las q. componen el  
 voto perpetuado el dia 3 del corr. des pues de las 9 de la  
 noche q. el referido Estado, a quien no ratificado con  
 este voto echo se ha alio aculto posteriormente a hora ex  
 traordinaria de la noche dentro de la Cabera de la Casa  
 donde vivo q. el anno de 1711 Francisco Albaro Calderon  
 cuya circunstancia lo hace evidente factor de este  
 crime; Lo q. se ha acreditado con may certeza y por su  
 propia y Voluntaria declaracion. Lo q. se hizo a Dios  
 Nuestro Señor, y esta Señal de Cruz con Cierro, y Verdad  
 Lima y a Diciembre 12 de 1797

Don Ferrn de Almaraz

CA-302  
 COS 202  
 DOC 306  
 F. 65

De  
mas

de  
de

de

de

de

de

de



En quarto.

SEELLO QVARTO, VS QVA  
TILLO, AÑOS DE N. S. R. 1579  
CXCXCVI NOVENTA Y SEIS  
NOVENTA Y SEISCIENTOS.



Don Juan de la Torre  
Cap. al Regimiento Provincial  
de Dragones de esta Ciudad, y  
Alcalde ordinario en ella  
y su Jurisdiccion J. su. de.

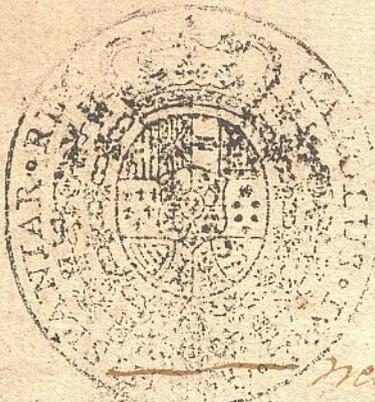
Dico que p. quanto hoy dia a la fecha he  
ha dado parte p. Don Jose Texera Pedrundo q.  
habiendole hecho un Robo en la q. habita ara  
rias especies de Via, tres al conuenir a alguna  
considerac. segun averia la nota q. a ellas ha  
manifestado, y q. habiendore enuerrado el aque  
rox q. es un Samba esclavo ocurrencia para que se  
puciere en Captura. Por tanto de Senoria Dico  
q. dezia mandar q. mande q. al citado Samba  
sele ponga en la Carcel de esta Ciudad, y que  
sele declare intransigente, como tambien  
las demas de los negatos q. sean sacados en el  
expresado Robo, para en su virtud proceder contra  
los agravados como correspondia q. les sea a co  
car miens a ellos con el fin de darlos y satisfacion a  
la Justicia p. Dado en Lima y Diciembre de  
el año de noventa y seis. Enere veng. lo q.  
se comete.

Don Juan de la Torre

1<sup>a</sup> Declar.  
agn. José  
Ferreira -

En la Ciudad de Poyes al Perú en mes de  
diciembre de mil ochocientos noventa y tres En un  
plumero de lo mandado en el auto anterior  
reunido juramento a D. José Ferreira dey man-  
dado q. lo hizo y. D. Diego C. y. y. y. una señal a  
Cruz según forma de x. y. vale el qual ofrecio  
deir verdad en quanto supiere y se le pregun-  
tare; y siendo al tenor al auto cavado  
Lecero citado Dixo: q. el declarante habita  
en un quaxo a la casa conocida p. a otra  
ver Calderon en la Calle de B. y. y. q. a las  
ocho y media de la noche al día Domingo q.  
contamos tres abinas que corra se halla  
el declarante robado, p. varias señales que  
encontró en el quaxo, y habiendo requirido  
lo hecho menos las copias, y alhasas  
q. se individualizan en la nota q. tiene  
entregada y en la misma q. se ha mani-  
festado firmada por el q. declara; q. luego en  
esa misma noche dio parte a los  
amigos q. eran en la misma casa a que  
le abian robado; y habiendo en los dos  
días hido varias diligencias entre plateros,  
principalmente q. se decian llegaban a vender  
las piezas de plata q. habian robado; hasta  
q. el sábado a las once para la noche a la  
noche D. Francisco Alvarez Calderon dueño de  
la expresada <sup>caja</sup> que vive en ella p. noticia que  
hubo a que en la cochera q. era en el patio de  
la misma casa (y en el patio) en su casa, se  
abia visto un alio se condujo a la chetuxa

y q<sup>o</sup> entro a la Calera en un <sup>3</sup>Cambo  
mado Loaguin, a quien le pregunté q<sup>o</sup> había  
alij y le conté q<sup>o</sup> se abian huído una  
cunlas, y q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ero se iba a respirar allí p<sup>o</sup>.  
pasar la noche: q<sup>o</sup> el criado de Juan lo hizo sa-  
tir a la Calera, y como era una vivienda p<sup>o</sup>.  
avisar a su amo para asegurarlo tomo el  
avizorio de encerrarlo en un quarto de la  
Casa: q<sup>o</sup> al dia siguiente a mañana al volver  
lo, así que se abrió la Puerta expuso el indica-  
do tanto unas palabras a d. Juan = Señor; p<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> me ha tenido de miedo aqui encerrado, y o  
ma he ido el al Robo: q<sup>o</sup> con esto d. Juan. hizo  
desar salir a la Casa al tanto dio parte al q<sup>o</sup>  
declara, quien inmediatamente fue a ver al tam-  
bo y preguntándole en compañía al mismo  
d. Juan y varias personas de la casa si abian  
hecho el robo al q<sup>o</sup> declaró, lo negó: q<sup>o</sup> se preguntó  
tò quien era el amo, y expuso q<sup>o</sup> era Juan  
Antonio Carrallo, contó qual el q<sup>o</sup> declaró  
tiro en solitud del amo; quien negado a la  
Casa de Ahuare, delante del consero de cual  
el citado tanto q<sup>o</sup> en compañía a un negro  
nombrado Aguirre había robado al q<sup>o</sup> decla-  
ra en la noche al Domingo tres al corriendo,  
para lo qual abrieron la Puerta con una cla-  
ve maestra q<sup>o</sup> traxo el citado Aguirre: q<sup>o</sup> todas  
las especies las emperaron en la Pulperia  
de la Plancha de la Enquision: q<sup>o</sup> con esto el q<sup>o</sup>  
declara hizo dilig. a recoger las especies al  
Pulpero; mas como fue difícil p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el Pulpero



En quarto.

SESO QVARTO, VN QVARTO,  
Y UNO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SESENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SEIS.

negaba no obrearme a afirmar  
ly dos citados Ambo, y negro tanes q' aun  
expusieron a la presencia q' el Lunes siguiente  
al Domingo en q' robaron hicieron el cargo  
Enxpeno; mas como todo fue inutil; et decla-  
rarse tubo a bien entregar a ly do la sona  
a D. Juan Antonio Carballe, y caudilla a  
esse Jurgado; y q' lo dicho y declarando es la  
verdad lo cargo al juram. q' fho tiene en  
q' se afirmo, y ratifico bendole la ysa en la  
de declaracion: q' es la verdad aca enca y  
nueva año, y firmo de q' doy fee  
en = es = y = estado = y cae al dario = no =

J. Ferrera Piedra

Ante mi

Martin del Rio  
y Abogado

M. de la  
Calle  
Calle Calderon

En Lima, y Diciembre trece de mil seiscientos  
noventa y seis continuando con el mismo  
juram. de D. Juan Antonio Carballe q' lo he  
so. D. de la Calle y una bend. a su juram. de  
ma de derecho lo cargo al qual oficio decir ver-  
dad en quanto supiere y le preguntare; y lo  
endo al tenor al auto caverna de D. Pedro de la Calle q'  
la noche al na. ca. Regimiento a la casa de la Calle

De querillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, ANOS DE NRE SEÑE  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SEETE.

La noticia d'haber robado d'cuerpo que  
habia d' d' Ferrarid; q' mis raxias diligencias  
al ra siguiente para averiguarlo, q' no se pudo  
consequir nada, hasta q' el dia de hoy me en al  
pres<sup>ta</sup> a las once y media de la noche. Registando  
la cochura q' esta en el patio sin pueras ni  
avrigon con un mulero suado en la calera  
el q' mis celos y honorio el declarame en Turq.  
q' ymbo en la misma casa con el cap. de la Plaza  
el q' ha do. a' parac a poder ad. con el moni  
Castallo: q' p' un hora incompetiva  
le encerre en un queras de la casa; y q' al dia  
subreque me abriendo sacado de casa q' el no abrio  
hecho el robo; con una noticia lo castigo con  
varias p'endas a' sacarlo, y confesio abex conid  
en compania d'un compañero suyo. Tanto como  
brado (Loquin d'igo) otorgaron el que abrio la  
puerata con una llave maestra: y q' abriendo  
lo traido (traido) a' presencia del mulero confesio  
no ser este el otorgador q' el decia, sino otro que  
vivia q' d' Fran. de Paula, para una diligencia  
habiendo ido dicho Ferrera en compania el criado  
otorgador compañero del mulero, lo encontraron  
mas avaso a' C. Revaniano el Siny d' Frigo y  
habiendo traido declararon confesio de dicho  
otorgador quien abrio la Puerta con llave maestra  
y robador la mayor parte de lo robado q' se halla  
con cargo y costas f'ca. Daron d' d' d' y q'  
sin especialidad declararon segun han memoria

Y como puede venir confesado todas las especies de  
Plata, y alguna de oro, y abeida de plata, y para el  
Pulpero de la Ceguina de la Reguicirina, y donde  
fueron conducidos a los ay, y q. ay q. ay q. ay q.  
q. de plata, y q. lo libaron, abeida a fix  
modo al dicho pulpero en el mismo ay q.  
en le entregaron todas las especies de plata  
de oro, y q. abeida de oro a ciencia de ellas el dicho  
Reguicirina el voto p. en leyenda invocan-  
cia, le pidieron cinco p. y en el año quise  
con un moy, y tambien lo ay q. componen ay  
seis = p. exera de le pidieron 20 p. tam-  
bien los entregó = y p. quarenta de o. q. enve-  
gá en los mis mis terminos = en par cantu-  
dades son las mismas q. los reg confesaron a  
presencia del q. declara ante a ir a la culpa  
ria = Pre via materia q. el Pulpero nego que  
anto ay le ay p. pero q. le viamos ha-  
ber a la Reg. con la Cavena mencionada  
como p. q. no aserem la verdad: q. los ay  
ayto. han sido uno. en presencia de don  
Antonio Carballe ayto. de Saquin, y otros  
de la mujer al mismo don Antonio, y  
otros ay ay ay ay q. creaban presentes,  
y q. esta esta verdad se ayto al juram. q. fecho  
tiene en que de ayto, y ratifico siendo ayto  
esta se declaro. q. es mayor a tres ayto, no se  
tocan los generales de la Reg. y firmo ayto ayto  
entre reng. p. eno. en ml. de los ayto

ofe

Don Juan Calderon Anseñi  
Martín de Pineda  
y el varado  
Recep.





na ordo deun q. le fueron un voto a 7 de Jun  
na el dia tres, al q. conae entre siete y ocho de la  
noche, y q. tambien dize q. la noche al mio  
mo le encontré en la casa de la y. el referi  
do q. trans en la casa de un amigo, no morado  
de la casa, y preguntadole a que q. conq. motivo  
le salaba aly de era de que. supo dize q. abau-  
me pundo un estulo, el mo amo q. lleve al Rio,  
y sospechando de un. alguna tradicion de un  
militar a la ora intempetiva en q. lo abia  
encontrado, le ofo ven puer hombre de un  
abogado en una vivienda p. que aqui tendra  
muchos fris, q. lo habia de un a su quando  
lo encerro para la mañana q. le no avio al  
expresado de un de un. q. viene al amo el  
dho esclavo considerando, i. sospechando fura com-  
prendido en el voto. fue habiendo parado. fura en  
de el amo al estulado, y vendiendo con el p. q. se halla  
ba ausente mo tanta ama q. a referida casa, para  
entregarle de esclavo, y ver en su presencia por  
una letra correccion si daba algun indicio al voto,  
no fue necesario entrar en ningún cargo, sino  
a plano confeso en quanto de la razi adonde me  
ha reconocido a quien allí lo abia p. un  
f. esta palabra = Señor q. que me ha p. un de  
merced aqui quando lo me he rdo el al voto. q.  
oyo era q. la presencia, no p. un en cuidado de  
inquirir mas a fondo de dicho, y diciendole a la  
ama q. era preciso cargar al esclavo. q. con  
fesar mas a plano lo q. sabia, y p. q. la razi  
abia dicho en ser preguntado, q. no sabia de  
voto, accedio la dha ama; y p. un en cargo  
confeso q. el no abia rdo de uno con un con-  
bito, i. requito nombrado Abogatin el qual entro  
a la vivienda, y sus las crumadas expone, las  
que empens al P. p. un de la Coquina de la Inqui



En el año...

SELLO CUARTO, VII QVARTO,  
SELLO, AÑOS DE 1651 SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SESTE.

...ción. Fue ho i. mueramena...  
y de amor q. h. se hallaba Capán a atestiguarle  
an como lo veia al dicho campo Aquistin, re-  
bendio q. h. q. ubo traçeron; Fue defuero se de-  
cito el paradero el tal negro, y traidorolo y puero  
En Caaco conseruaron igualmente que erar  
comprondio en el acob, y q. la ubi hasu se ha-  
llaban en pñer el enunado Sulpere p. quin-  
p. quaxo a. q. se dio en taer, e. quaxo parti-  
dner. Duderion anu ser cuera lo q. erar dousu  
de quina rruiguan, mas aforio la lora, hebande  
se aly de complice ala casa del Sulpere, y habi-  
enderole ally preguntado si era era la casa del  
peria, y el more q. les abia remido la prinda  
conseruaron aocerram. q. h. y q. abierda  
vinto al Sulpere raser una lora al negro como  
dandole i entender q. negare, lo q. presomiado p. el  
mismo q. Jose, y p. rruoa Angerou q. ally fueron con-  
el, dio a conaer ser el Sulpere rreproden abo rru-  
lado, quedandole como mueramena a qu. aly ubi  
vinto rrempance a mueramena. Fue conerto lora  
de Jose aly de complice y loy hebi a lo re d. an  
an Antonio Carballe, a quien rruy entreye pa-  
ra que el como amo huiere las rruigunas necesi-  
rruo al total de mueramena con era lora. Fue  
y rru q. con el ubi, sabiendo de rruy q. e. abia di-  
q. de el Sulpere p. la casa a carballe en donde se hui-  
mas deo con aberte puero las manos al negro  
q. rru se empeno las ubi hasu. Fue el declarame au-  
pando a lora quando con rruy Angerou horizado

Op

D.  
M.  
E.



EL SELLO QUINTO, DE QUAR-  
TELLO, A LOS DE MES SEPTI-  
ENTES NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SEETE.

Yo el dho. Jefe de la dha. Audiencia...  
en q. el dho. Excmo. Sr. D. Juan de...  
hizo alg. de ladrony q. q. sustraxen; pero q. alli  
inmediatamente dio dho. J. Ferrera...  
mas q. pudieros verlos, y p. lo q. ni mas conglu-  
ces quando fueron preguntados esp. q. el mismo  
dho. Sr. D. Juan de... y declarado en la verdad lo  
cargo al juramento q. no tiene en q. se afir-  
maz. y ratificas siendo leyda esta de declaras,  
q. no le tocan las generales ala Rey, y firmo  
Yo el Jefe de la dha. Audiencia

Manuel de la Fuente y Arce  
Murgueta  
Martín de Guzmán  
Alvarado

59  
D. Jose  
Maria Ca-  
rreras

Inmediatamente...  
de q. lo hizo p. dho. Sr. D. Juan de...  
segun forma dho. vaso el qual ofrecio de...  
verdad en quanto supiere y se preguntare; y sien-  
dolo al tiempo del dho. Carera de...  
motivo de vivir en la casa de...  
don tambien vive... Excmo. Sr. D. Juan de...  
el dia tres al q. viene le robaron a buciendole...  
anto con llave maestra; q. el dho. Sr. D. Juan de...  
mueve, tambien... q. el dho. Sr. D. Juan de...  
dela noche, a un fante q. empujaba...  
Cataxa q. esta en la... el patio con el que  
se hicieron varios averiguaciones, alav que otros  
fueron presentes una de ellas a la qual asistio con  
ama el dho. Sr. D. Juan de... y con un...  
se casaron, y confesaron amby...  
-2-

Robo de varios Alhajas q. en las mismas q. se  
vidualivon en la nomina q. se ha manifestado  
q. habiendose le restituido a los dos ladrones  
a la Sulpicia a la Esquina a la Inquisicion de  
expusieron haber vendido a su vez lo robado,  
el terrizo fue uno de los q. en su trayecto  
acompañaron a Ferrazas q. legados a la Sul-  
beria como a las quatro y media de la tarde  
asi que el Sulpicio vio a los dos ladrones y alon-  
panamiento de medio para adentro todo dentro  
dado: q. Ferrazas entró y lo llamo y habiendo  
sido luego q. desistió al tanto le hizo con el  
q. ya Cavera como diciendole que no declarara  
que se le hicieron al Sulpicio cargos sobre que to-  
nia las Alhajas que abian robado en su pen-  
samiento y nada le conquisio; todo lo qual  
vio y presento el q. declara, como tambien; que  
habiendo retirado al tanto le preguntó que  
que cosa le hizo el Sulpicio, y contesto q. le abien  
hecho cosa q. no declarare, lo que tambien se le  
hizo presente al Sulpicio aun q. sin fuerza; pero  
q. en el tanto como el negro se afirmaron  
a presencia del Sulpicio q. el abia vendido todo lo  
q. robaron el quanto y lo q. abian vendido  
de el q. fueron quatro paxidas importantes  
la cantidad de quinientos y medio, con lo qual se re-  
taron a casa de Juan Ant. Cavallo donde queda-  
ron los dos ladrones; y q. lo dho y declarado es la  
verdad a cargo el juram. q. hecho tiene en  
q. se afirmó y ratifico bendose ayuda esta de de-  
racion; q. es a herida de veinte y quatro años; me  
le tocan las generales de la ley, y firmo a q. dix  
fui = Entre reng = aprecio = v. =

José Maria Ortiz de Harate

Antem

Martin de Pisco  
y Abogado  
Recep.

Ello quartillo.



SELLO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTE- CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

60  
Dn Pedro  
Marrin  
alre-  
jim. fpo

En el mismo dia Nro juramento a d. Pedro Juan  
rrigue efferen el Regimiento fpo a Infanteria  
de esta Ciudad, q. lo hizo d. Diego Cortado. y vna p. h  
palabra de honor con forma adrd, va lo al qual  
ofrecio decir verdad en quicunq. proceso y depre-  
guntar y rendolo con a xxijs al auto caucera  
a Nro d. Diego q. con motivo de tener amistad  
con d. Juan Ferrera q. vna en la cara de d. Juan  
Svares Calderon, estando en diligencias a averi-  
guar el robo q. le hicieron, fue en su compa-  
nia el lunes vno es el dia de ayer en la Ciudad de  
un negro q. era necesario comprehendido en el  
robo, al mismo q. encontraron mas avas  
a d. Sevastian, q. lo traxeron, y juntos con  
un tambor q. estaba en la cara q. batido d.  
Diego declararon el robo; q. el mismo dia a  
ayer lunes p. la tarde fue Ferrera en com-  
pania el terrizo, y otros diezos honradol  
a la Pulperia ala esquina ala Inquicion, q.  
q. cansandole los ladrones con el Pulpero se caian  
en la tierra si era cierto lo q. ellos decian, y era  
de q. el Pulpero habia recibido en enguena toda  
las prendas robada; q. entraron en la trastienda  
de la Pulperia por disposicion al Pulpero, q.  
se mantubo en el moorrador para q. Ferrera  
entrasse a llamars; q. salio y como vien al entrar  
de en la Pica ala trastienda al negro le hizo tener



Handwritten bracket on the left margin.

Handwritten flourish or signature at the bottom.

con el ofo y con la caucia p. q. no declare lo que  
 vido presenciar y ver el dho q. ordo q. se otorgo  
 en esta r. a propósito p. lo que q. se otorgo  
 q. se pua el dho p. de vino emonocimino  
 q. se mia la especie, mas el dho lo nego, no  
 obstante q. el tambo y el negro se lo afirmo  
 con la circunstancia de que havia se  
 jeron el quanto le abia dado y en q. parte  
 de; y q. tambien se le hizo cargo al dho  
 q. abia hecho para q. no declarasen; con lo  
 que d. J. de Ferrara tubo a bien parar a las  
 d. Juan et r. de Carballo a quien le des  
 al tambo de Esclavo, y tambien al negro  
 q. no encontraron a Carballo, y se le hizo la  
 entrega a la muger: q. es quanto cabe y  
 la verdad de cargo al juramento q. se hizo  
 tiene en que se afirmo, y ratifico siendo  
 le leyda esta r. declaracion: q. no leo can  
 las generales de la Rey, y firmo de q. d. J. de

Pedro Manrique

Antem  
 Martin el discreto  
 y Alvarado  
 Recep.

Prision

En cumplimiento de lo mandado en el  
 auto de carcer de los autos se paro a la d.  
 Carcel de esta dha ciudad al tambo J. de  
 quin, y quido entregado a el el etlay  
 de d. J. de Felix Franca, quien en esta  
 auto me expuso hallarse en la mis  
 ma Carcel el negro Agustin contra

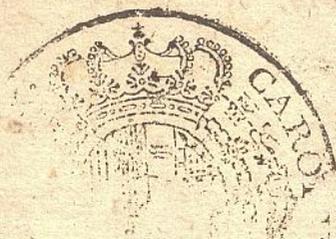
E

quien asi mismo se dixese esta suma  
 nra, y le expuse q. amby quedaban a disposi-  
 cion del Sr. Alcalde ordinario sus de esta  
 causa. Y para que conite por la pres.  
 en Orna y Diciembre trece a nul tereni-  
 entos noventa y tres =

Martin Al. Vico  
 o Alvarado  
 or  
 Decrep.

Declarac.  
 Instructiva  
 de  
 Joaquin  
 Ramirez  
 ambos es-  
 clava ad.  
 Juan Ant.  
 Carrallos-  
 Sub. Ban.

En la Ciudad de Reyes el 1 de mayo en caratula  
 de Diciembre a nul tereni entos noventa y tres.  
 En cumplimiento de lo mandado estando  
 en la Sr. Carcel de esta dha Ciudad de Orna  
 juramento a Joaquin Ramirez Sanz  
 esclavo del Sr. Juan Antonio Carrallos q. lo  
 hizo p. Dios Nuestras S. y una señal de  
 Cruz segun forma de decreto veso el qual  
 ofrecio decir verdad en quanto supiere y  
 fiele preguntare; y siendo al zero el año  
 Careia a proceso. Dijo q. no ha hecho  
 el robo p. q. fiele recombiene; pero q. sabe  
 lo oculto un negro libre nombrado Agus-  
 tin a hora diez, o doce dias un Domingo  
 a las siete de la noche; q. como el declarando  
 ubiere estado a era era en la casa ad. Tran.  
 Alvaros Calderon fechado en la escalera  
 vio que habio por ella el citado Agustín;  
 quien habiendo visto al q. declara se am-  
 to mucho, y le encargo no dijese a n-  
 na alguna q. lo avia visto; q. Agustín  
 fuesse adelante, y como el teringo fuesse mas  
 de el, vio que fue a dar al quanto ad.



10 de mayo

SELO QVARTO, DE QVARTO  
MES, AÑOS DE SETE  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
DIA DE MAYO Y SEIS.

Tercer segundo piloto a la Prosa: Fue el declarante  
 varón su a dar punto al quarto de un  
 Abogado q. vive en la misma Casa tro-  
 te al citado P. José, desde donde vio q. Agui-  
 tin abrió el quarto; se encerró, y a pre-  
 rras calis, con varias piezas de Plata que  
 fueron una Paraventa de Plata - un Vaso  
 y un Vasquero: Fue el declarante si-  
 hechado hasta las once de la noche que  
 salió, y se vino a dar a Casa de su amo q.  
 Juan Antonio Carrallos: Fue al día siguien-  
 te se vio el declarante con Aguirre  
 en el Rio frontero a S. Fran. q. se estaba ba-  
 ñando, y le preguntó si había dicho algo de lo  
 q. vio en la noche anterior, q. guardase silen-  
 cio, y no dijere lo menor; q. lo Nebanica a lo  
 del sigeto en cuyo poder estaban las prendas  
 y le daría alguna cosa, y que a eso de la  
 tres de la tarde lo llevó a la Pulperia de la  
 Plaza de la Inquisición, y que el Pulpero  
 confesó delante al q. declara tener en su  
 poder empeñadas las Alhajas; q. le pe-  
 dió Aguirre diez p. los mismos q. dio  
 el Pulpero; q. despues a los tres dias volvió  
 con, y recibió Aguirre otros diez p. y q.  
 ultimamte volvió Aguirre solo, y recibió  
 doce r; de modo que el Pulpero ha entregado  
 trece p. quatro r. Fue Aguirre le dijo que

No



Conyendo el declarante con decir la verdad  
 expone q. entro junto con Agustín al  
 quarto del Sr. José; q. sacaron las expedidas  
 q. ban dichas, y se le entregaron al  
 preso, y no ha dado mas dinero q. el  
 al que solo ha recibido tres p., y lo demas  
 Agustín; q. le ha dicho al que declara  
 q. la Uste. maestra se la compró a un  
 Herrero q. tiene la tienda en la Plam  
 la del Caratillo, q. no sabe su nombre  
 y si lo conoce a vista; y que lo dicho y  
 declarado es la verdad so cargo el ju  
 ramento que fecho tiene en que se  
 afirmó, y ratificó siendo leída una  
 vez declarada; q. es a edad de diez  
 y seis años, y no firmo p. q. no  
 sabe escribir a lo qual se fecho

Antemi

Martin del Pardo

y Abando

Recop.

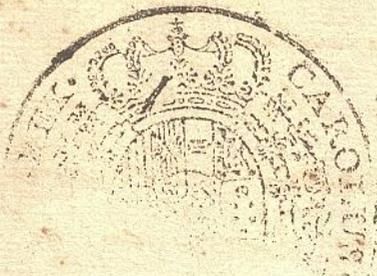
Otra  
 instructiva  
 De Agustín  
 Vergara ne  
 go libre; su  
 edad 15 a  
 16 años

En el mismo dia estando en la Al. Carcel  
 de esta Ciudad se vino jurando a Agustín de Verga  
 ra negro Criollo, q. lo hizo p. Dios Nuestro  
 S. y una señal a Cruz segun forma adu  
 rias al qual ofrecio decir verdad en quan  
 to supiere y se le preguntare; y siendo ad te  
 nonal ante Caxera a Proceso Dios habi  
 hecho el robo por que se le nombra a d.  
 José Ferrera la noche del Domingo trece  
 del corriente, como a la v. diez y media  
 en compañía de Joaquín tanto esclavo  
 de Juan Antonio Carrallos; q. halló la pu  
 erta cerrada, y la abrió con una llave  
 q. tenía Joaquín, quien le proporciónó

al declarante modo para haver el robo,  
con motivo de tener conocimiento en aque-  
lla casa a que caucia el q.º declara. Fue  
Joaquin parso con el lo atra a encontrar  
enoro a la Calera q.º se halla en el patio  
de la casa dejeramatal, y que en efecto an  
decidio = Fue habiendo enorado lo q.º  
auto, el q.º declara quido junto a la puerta,  
y Joaquin traxo, y sacó todas las Alha-  
lar, y especies q.º constan a la nota  
q.º se ha leydo, y volvieron a verzan  
la Puerta con la mínima llave; que  
solieron con las prendar, y fueron a  
dar a la Pulperia, de la Inquisicion, de  
fundose todo empeñado al Pulpero  
nombrado Pedro Garcia, quien luego  
le dio un p.º de puer es con un des-  
pues dos p.º, y ultimam.º de un, a todo  
lo que pagó el declarante con Joaquin.  
Fue dias antes a este robo, el q.º declara  
tambien robo al mismo quauto a  
Jose Ferrera un par de evillas a.º. Por  
una tarde que estaba el quauto solo y  
aviento las q.º empeño al mismo Pulpero  
en dos p.º = Fue la llave con que abrieron la  
Puerta el declar.º a las 9.º y no sabe el destino  
q.º le ayadado. = q.º era esta verdad, y se al su-  
rato q.º se ha tiene en que se a firmo, y rati-  
fio siendo leydo esta su declaracion, q.º es a  
hedad a quince a diez y seis años no firmo q.  
q.º año no sabe escribir a q.º doy fe =  
Martin del Puro  
y Aranda  
Recap.

010





Ca. 1000.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, E  
DO VENTA Y SESTE.

Vista esta sumaria: libere mandam<sup>to</sup> en  
prision contra Joaquin Ramirez, y Aduq.  
Vergara: y respecto de hallarse presos  
y encaxquense por tales, y tomense les sus  
confesiones, procediendose al correspondiente  
Caneo en el caso y continuax la disconfor-  
midad, q. se advierte en las declaraciones  
y Aduq. sin perjuicio de lo qual, y  
y lo q. se adelante con los cargos, y de ca-  
go y las confesiones, pongase en prision  
al Pulpero Ludio Pancia q. entregue en  
el acto las especies robadas q. recibio en  
prenda; Registrandole toda la casa Pulpe-  
ria, y lugares de custodia, o deposito en  
el caso de resistencia ala entrega: por la q.  
sele y doblaran los apremios hasta q. la volu-  
que, q. conveenga: y no hallandose la es-  
pecie y otras especies, o no encontrarse, se que-  
tase la casa por via de provid. piosa. Ciria lo  
y dix. el 1797

Gonz.

Proveedor

y firmado p. el Sr. Cap. D. Toribio Tomala <sup>12</sup>  
de Buena Vista, Alcalde ordinario de esta ciudad  
y de su jurisdicción J. Sr. con paroxo al  
Sr. D. Cayetano Belon de Acuña en el  
día de la fecha

Antemi

Martin de Arce

y Alvarado  
Recep.

En Lima y Diciembre diez y seis años de  
ciento noventa y siete: yo el Sr. J. Sr. y Sr. J. Sr.  
sabes el auto antecedente en la parte que  
le comprehende a D. Toribio Felis Tomala, Al-  
calde de la N. Carcel de esta ciudad en  
su persona y fce

Martin de Arce  
Alvarado

Lima y Dize 18 de 1757. En virtud del Mandamto li-<sup>13</sup>  
brado contra los bienes de Ysidro Parra hize valanse  
en esta Casa Pulperia Esquina de la Inquisicion la q  
se cogieron quedando de Depositario Dn. Andres  
de Larra y se hallaron los efectos siguientes

Por el monto de los efectos que constan de la bta 745.2  
Los que se depositan a la vez y cuidado de Dn. Andres de  
Larra segun lo mandado por el Sr. Dn. Jose Pontales  
delas fuente Alcalde Ordinario de esta Ciudad y  
para que conste lo firme como Perito Valanseador  
en presencia del Preceptor autuario =

Yo el Dn. Andres de Larra y el Sr. Dn. Jose Pontales  
Jose Pontales

Martin del Pisco  
y Abraham  
Perito



Menu de este Valance =

- 40. 3 de Lora Secaria
- 29. 0 de Cacha Viduada
- 07. 5 de Cacha Cuiblla
- 09. 6 de Can Escova Esteras y totora
- 02. 2 de Botifacel
- 20. 5 de 165 par. Soos an!
- 02. 6 de chistes soos
- 03. 4 de Molinillos y plaitos
- 02. 2 de Picnas y Escov. de Parana
- 14. 2 de Belas y bufias
- 04. 4 de dulces y biguros
- 05. 0 de Miel y paraps
- 18. 0 de 72 lb de Mantega a 2
- 03. 2 de Manteca y achste
- 01. 4 de Uros Chinas y mates de api
- 13. 0 de 7 frascos de cristal
- 09. 4 de 3 raras y 2 de imetas
- 13. 6 de 11 frascos grandes de l.
- 06. 0 de 6 otros raras
- 18. 4 de barias de Mened.
- 01. 2 de Cola y Juetes
- 02. 7 de chometas a 2.
- 05. 0 de baso y setho grande de 8
- 03. 4 de 1 barrileto y el de la urada
- 17. 0 de Lena y lana
- 09. 0 de Carbon y Sal
- 07. 0 de 1 Uoyard. de 1 Mina 2
- 17. 2 de 1 Aca. Coquinbo y trulla
- 16. 4 de 6 lb de Taron a 22
- 17. 0 de 1 exeso del Taron
- 04. 0 de 299 de pasas picadas
- 07. 7 de 42 lb. de coxoano a 5
- 14. 0 de 3 i b. abeiteras a 4 p
- 6. 5 Suma y pada

- por la Suma de frente 14.346.9
- por 3 lb. de binagre a 5 - 0 85.
- por 13 lb. de Uoyard. a 17 - 2 22.
- por 1 lb. de Uoyard. anid. 1 lb.
- por 1/3 de Mistela - - - 0 08
- por Aceite - - - - - 0 07.
- por 12 lb. de chapa a 2 - 0 03.
- por 2 lb. de castella - - - 0 02.4
- por 9 de clavo - - - - - 0 02.6
- por 14 lb. de 76 a 6 - - 0 03.4
- por 1/2 Sul y albayalde - 0 03.4
- por Canelon 2 lb - - - 0 02.
- por 1/2 Sul y 1/2 S - - - 0 05.4
- por Pita y pitilla - - - 0 03.8
- por 13 lb de seda a 7. - 0 11.6
- por 1 barril de vino - - - 0 05.
- por 2 pipas a 6 - - - - - 0 12.
- por 2 Casones - - - - - 0 02.
- por 1 tena y funil - - - 0 04.
- por Perolito y almizcl 0 04.
- por farol - - - - - 0 02.
- por 6 limelas y chica - 0 03.
- por Plata - - - - - 0 5 1/2
- por 2 botellas frandasas 0 01.

Suma en las partidas 1748 1/2

- por 1 Calson de tersis pelu alodon
- por 3 Panuclos y uenderidor
- por 3 par. de medias
- por 2 Camisas de Royal
- por 1 Chupa y chaqueta de suada
- por Calson y Sabana de toyo
- por cheleque y Calson de cascilla
- por 1 cheleque de tonilla

de quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO DE LOS DE NRE SEÑE-  
RES EN NOV STA Y SEYS, 33  
NOV 1593

Noviembre de esta Ciudad, o Puerto  
lugar Ferrer de Mendez a Joaquin Ramir-  
es de ambos esclavo de Juan Antonio  
Carrillo, a Agustin Vergara negro li-  
bre, y a Pedro Garcia Pulperas, y repuso  
a hallarse por los de primeros los  
Vencanzacia p tales, reconociendo el  
da Garcia las espaldas robadas y devu-  
en prenda a los de Joaquin y Agustin,  
registrando en toda la Casa Pulperas  
y lugares a custodia o deposito en el caso  
de remision a la esclavitud, y no alla-  
mandare a la excoion de sus espaldas,  
o no emprehendere, terminando la  
Pulperas por la pronta provid. de  
mi lo resgo mandado en auto cum-  
dia. Dado en Santo Domingo y Discretos de  
San Juan de los Rios de San Juan y San

Jose Gonz. de la Fuente

Por mandado del Sr. O. A. D. N.

Martin del Pisco  
y Alvarado  
Recep.

En la Ciudad de los Reyes al Perú en diez y ocho de  
 Diciembre a mil setecientos noventa y siete: D. Ni-  
 quel Cortáez Fermine de Almaguill mayor a una Ma-  
 yoría recomiendo con el mandamiento de la buelta a  
 D. Pedro García Pulper de la Esquina de la Inquisición, q.  
 como no haber recibido, ni entrado a su poder el  
 algunas de las q. se le hacen cargo, y q. tanto era im-  
 posible verificar la devolución q. se le manda: En cuya  
 virtud el dho. Fermine avisado a mí el presnte Reg.  
 y otras Personas procedió al Registro de la Ciudad  
 Pulperia, Pura de color, en abril, y principalm.  
 en los citos, partes y lugares que parecían  
 aparentes para la custodia, y habiéndose verifica-  
 do con diligencia no se encontró cosa alguna de  
 Almaguill y especies q. están en la nomina q. como  
 D. Cavera de otros autos, a excepción de una chaquetilla  
 o chelero de color blanca fina, con tiras paradas  
 y delgadas, guarnecida de fleco también blanco de  
 hilo, y botones de lo mismo, la qual se separó. Con lo q.  
 se procedió al Registro de la Cédula Casa Pulperia, con  
 intervención del Perito Valamano José Salazar, quien  
 habiendo verificado el Reconocimiento, todo en envase,  
 y apertor q. comprue, y se hallan en la Pulperia, Pura  
 de color el correspondiente Valame, q. separado q. se  
 pone con esta acusación, firmada q. mi el Reg. y el Ba-  
 ldamano, y depositario de los autos a cargo de D. José  
 Ortiz, con la calidad de otorgado el correspond. depu-  
 to en forma, asentando el importe de todo a la can-  
 tidad de setecientos quarenta y un p. do r. en que  
 no ha entrado alguna cosa de lo que también se  
 puso en el Valame; todo lo qual doy fee

Miguel Masajes      Martín el Pisco  
 Abarado      Reg.

Inmediatam. el estado Fermine de Almaguill ma-  
 yoría conducir con el auxilio necesario a la Al-  
 caxel de esta ciudad a D. Pedro Salazar, quien queda  
 en ella a cargo de D. José Salazar  
 a lo qual doy fee

Masajes

Pisco

En la Ciudad

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Quina y... de me y... a mil... a la casa... de la casa con los... y...

Quina y...	697, 1.
...	997, 1.
...	658, 1.
...	339, 1.
...	40, 1.
...	379, 1.
...	282, 2.
...	26, 7.
...	48, 3/4.
...	48, 3/4.
...	8, 3/4.

- Nota Especie que se hallan demas
- 2 onzas de... a...
  - 1 lb a 15 libras a...
  - 1 lb a 15 libras a...
  - 1 lb a 8 libras a...
  - 5 lb a 11 libras a...
  - 4 lb a 9 libras a...
  - 3 lb a 4 libras a...
  - 1 lb a 4 libras a...
  - 1 lb a 4 libras a...

Paris

Uma  
Montad  
Del Pais  
Callegos

Co. 3.  
33. 1/2.  
33. 1/2.

Atendencias a cargo de la Real

- 52. 5/2 a una terrana y la fiera
- 12. 1/2 de Ma Cuala
- 43. 3/4 de Ma Bateria
- 6. 6. a la an. Cien. y botera
- 2. 1/2 a la an. en 8 botulas
- 2. 3 de 19 estornillo a rest
- 7. 1/2 a Tamarone
- 1. 5/2 a Cuchichas
- 1. 4 a la piana de la
- 1. 2/2 a la y Cuala
- 2. 3/2 a 102 de la a Puncas a rest
- 5. de Segala colorada
- 3. 1/2 a Tamarone
- 1. 1/2 a 2 paxera en rest
- 2. 1/2 de Cuchichas y Cuala
- 1. 5 a Tamarone
- 3. 5/2 a 3/4 pat. a la piana a rest
- 3. 3/2 a Cuchichas y Cuala a Tamarone
- 7. 2/2 a la y Cuala
- 6. 5 a 2 libras a Cuchichas y Cuala
- 1. 6 a ambas mantecas
- 1. 3/2 a Tamarone
- 32. a Cuchichas
- 9. 3. a 50 libras Chocolate
- 12. 5/2 a ma y Quara ya
- 10. 1/2 a Papan a Tamarone y Cuala
- 12. 1/2 a Tamarone y Cuala
- 1. 1 a Ma Cuala de Cuala
- 4. a Cuala
- 6. a Cuala maza
- 3. 6 a la Botera
- 5. 1/2 a 12 de la a rest
- 4. 7 a la an. a Tamarone
- 4. 2. a la y Cuala
- 8. 7. a Cuala a la an. a Tamarone
- 2. 5 a 12 de la a piana





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VSS QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SESTE.

- 22 - De una ...
- 7 - De una ...
- 18 - De una ...
- 18 - De una ...
- 6 - De una ...
- 2 - De una ...
- 50 - En moneda

697. l.  
54. l. 2

75 l. 2. l. una a Principal

*Así como yo puse al ...  
y se entregó ...  
a cargo de ...  
Vino y ...  
y novena y ...*

Martin del ...  
y ...  
Recop.



En real

18

SELO TERCERO, EN REAL,  
AÑOS DE NRE SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SETE.

D<sup>n</sup> Juan Antonio martiner. En la misma for  
ma que haya lugar ante el paxero y digo  
que habiendo sido aprehendido un criado de d<sup>n</sup> An  
tonio Carballo, chocolatero en la calle del Puerto  
de S<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>, (Casado en España) por ladrón, ó ve  
cedador de ventar especies robadas, quien por me  
do, ó inducion de d<sup>ho</sup> su amo, espuso haberlas  
vendido a d<sup>n</sup> Fidrio Garcia, moro que tengo  
puesto en la pulperia de la esquina de la  
plata de la Inquisicion que quedo por fin  
ymuerto de d<sup>n</sup> Christobal Gonzalez para  
el pago de sus deudas, como cosa del Balan  
se que debidam<sup>te</sup> presento.

En virtud de la Excoiccion del esclavo  
de d<sup>n</sup> Antonio Carballo, fue preso de orden del  
S<sup>a</sup> Marques de Casa Calderon, el citado d<sup>n</sup> Fi  
drio Garcia moro de d<sup>ha</sup> Pulperia, y siendo este  
ombre de bien y devota conducta que se ha  
puesto en un excoiccion, asegurando ser a quel  
un crimen que le supone por Sixto Tercentim<sup>to</sup>  
que le profesa d<sup>n</sup> Antonio Carballo para asi  
libertar a su criado delinquente

y para darle soltura de la prisión a don Juan  
pre sente de fado de Jurgado y sentenciado a don Juan  
freyre por cuya seguridad de orden del Sr. Marquese  
de Casa Calderon se le dio soltura y para  
cuydar de la expresada casa pulpenera que estaba  
a su cargo.

Silenciando don Antonio Carballo quanto  
ha escrito y que esta causa se allaba radicada  
ante el citado Sr. Marquese, o curias a N. S. quise  
señalo mandan se sequestrase la casa supetamente  
ya, esto ni es, ni ha sido, de don Pedro Garcia  
ni tiene en ella mas de la confianza que se hizo  
de su conducta para Administrarla de puro arala  
riado; No careciendo de esta verdad don Antonio  
Carballo como arimimo de que no a conuen  
uido en el delito que le supone al citado Garcia  
Si no por este modo fasia su encono de ser  
verintimiento, tambien injusto; Asegurando  
las resultas de Jurgado y sentenciado que otorgo  
don Juanfreyre, se consulta quanto de sea Car  
ballo; para lo cual firma conmigo este escrito

Para lo cual o curso a la Justificacion de  
N. S. afin de que se sirva mandan que no siendo la  
Casa de don Pedro, ni nunca la ha sido, se sirva  
mandan se alse el sequestramiento de ella y supri  
on; quedando consultado con la confianza o pre  
da las resultas de esta causa; para que se

entregue el expediente afin de que se vea  
que del ~~del~~ Crimen que le supone d<sup>no</sup> Juan  
Antonio Carballo que en sabida protesta  
su nombre pedia lo que combenga y para  
ello

Avisado y suplico que no teniendo mas representa-  
cion que la de un moro asalariado en la casa  
supeta materia d<sup>no</sup> Fidrio Garcia; y siendo  
el delito que motiva este embargo, un cri-  
men supuesto por d<sup>no</sup> Antonio Carballo y  
sacriado y tener afianzado como badho  
las resultas con persona de todo abono  
que firma este recurso; se manda mandar  
se alse el secuestro y prision de d<sup>no</sup> Fidrio  
Garcia; y fecho se me entreguen los au-  
to que protesto a su nombre pedia con  
sabida a la bendiccion del supuesto cri-  
men y quanto combenga pido Justicia costas  
H

Juan Antonio Martin

Juan Freyre

Se case con los autos a q. se refiere y traigase inmediatamente  
Lima y Diciembre 1820. 15/11

Don J. Freyre

J. Freyre

Martin del Paro  
y Alvarado  
Procur.

En real.



SELLO TERCERO, VZ REAL.  
AÑOS DE NRE SECTECENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SETE.

Notenc. alas equidad q se puse  
en este escrito al q resulta en la dilig.  
hecha en la casa de Pulperia, suspendare su  
sequestro, y el apremio a Garcia: devuel  
vanse lo Bolan. q se puxerian, quedand  
la correspond. razon, y procedare a tomar  
confesion a los Reg. Lirna 22 de Diz. cu  
1797 sin perjuicio a lo qual deviare  
declarar inductiva a Libro Garcia -

Don Juan  
Don Juan

Proveydo y firmado q. et. cap. Don  
Don Juan de Ponce etc. ordinario de  
ciudad y de Jurisdic. C. vii. con facultad  
de q. no Belon h. a favor en el dia de la  
fha.

Martin el Pisco  
y Alvarado  
Recip.

En la ciudad de...  
del Pulperio...  
Don Juan...  
en el auto a amiva, recibí juramento a  
Don Garcia q. lo hizo p. Dig. ... y ma

Señal a favor según forma e idão, vasa al  
qual ofrecio deus verdad en quanto <sup>20</sup> supiere  
y ali mequiere; y siendo lo al teno el  
X<sup>to</sup> anno de la deo de Dios q. no ha favi  
do al robo hecho a en d. Tori Texera, hino  
solam; quando el y otros fueron a la Pulpe  
ria q. despacha era en la Esquina a la In  
quisicion. Uebando con <sup>yo</sup> a un cambito  
a quien el año a las prendas pegi un  
dar la por y mequiere. Si alli era donde era  
han emperrada; a que comento: que quien  
sabia si fu alli o no, era un flequero que  
meavino en el robo; a que comento un  
un ferriero el fin; que iba en la el  
viendo era meino <sup>tra</sup> al meyo. y q.  
sin el nada se haia: q. fueron por el; y  
habiendo Uezada copmo q. la Pulperia era  
la a axada, era es to a la Esquina a la  
Univeridad, a donde fu <sup>ta</sup> primeram. el dueño  
de las prendas; que a por rato fu tambien  
el cambito; y como a to a un guano  
a ora requirieron a la Pulperia a l q. de la  
ra; que en ex entones le hueron cargo al  
q. declara a q. le abian visto haer una tena  
a l q. de <sup>me</sup> y meyo p. q. no declaro; y  
q. no habiendo hecho tal tena, asi lo copmo el  
q. declara; que nada fu barante para dña  
dado al conueto q. formaron a to a q. el  
ponerme tena las prendas robadas. Fu el decla  
rante notare memoria haber tratado con







de su obligacion en esta parte, y se obligo en  
basta ante forma, y lo firmo yo el conde

SAVED EN  
ESTE  
Y OCHO

Estado Procurador a que doy fec = 22  
Lorenzo Nuñezcal Man. Chirino

Maximil. Pisco  
y Aparado  
Recog.

En un momento de esta confirmacion co-  
mo la antecedente a Diego de Guzman y  
Procurador de esta parte a una R. C. que  
en un momento de el en un momento a un  
aditen q. se le ha de para el R. C. que  
tin venara Dico q. lo aceptava y acepto  
y para q. Dico C. de V. y a una central  
de un momento de y fclm. de un cargo  
de un momento de y entender haicndo  
y practicando quanto dilig. conde  
can a favor de el estado de un momento de  
consultrando con Abogado de un momento de  
aditen y conato de un momento de  
fueren necesario; y a que an lo cumpli  
ra dio q. de un momento de a b. de un momento de

quien como el Procurador que  
de obligados en basta ante forma, y lo  
firmo yo el conde

Gerardo  
M

Man. Chirino  
Maximil. Pisco  
y Aparado  
Recog.

Yo el conde de Serrana Dico q. de un momento de



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Se le confiere el cargo de Curador a los Regidores Joaquin Ramirez, y Agustin Vergara a los Procuradores Lorenzo Berrucal, y Diego Fornos, a quienes se provea a usar, y ejercer sus cargos haciendo, y practicando quanto dily. conducan segun lo tienen ofendido en sus acepciones, y mandos se provea a tomar a los citados Regidores confesiones. Lima, y Enero 9 de 1798

*[Handwritten signature]*

Prova, firmada por el Sr. Cap. D. José Goma...  
...  
Fecha...

*[Handwritten signature]*  
Martín de...  
Alfonso...

Confesión de Joaquin Ramirez  
En la Ciudad de los Reyes al Real endore  
de Enero de mil setecientos noventa y ocho.  
El Sr. D. Juan Craxuel Buendia, Abogado  
de esta N. Aud. Real, Alférez N. de D. Juan  
Cax, Juro, y Regimiento de esta N. Ciudad, y  
en ella Alcalde ordinario q. asistia a los  
propietarios: Erando en la N. Caxel a esta  
misma Ciudad; sus comparecen a la presencia  
a un tanto pero en ella nombrado Joaquin  
Ramirez, a quien q. asistia el presente asistia



**SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.**

Yo J. J. de la Cruz, Curador de la Real Audiencia de Mexico, por el presente certifico al numero de una Real Cedula, recibida en esta Real Audiencia el dia 15 de Mayo de 1798, en virtud de la qual se manda al Curador de la Real Audiencia de Mexico, que en virtud de la Real Cedula de fecha de 15 de Mayo de 1798, se ponga en libertad a un negro llamado Joaquin Ramirez, esclavo de Juan Antonio Carralho, si es natural, y vecino, y q. hecidad tiene; e si no lo es, se ponga en libertad a un negro llamado Joaquin Ramirez, esclavo de Juan Antonio Carralho, de estado Soltero, natural de B. Ayres, de donde paso a Montevideo, y excedora, y de alli a esta Ciudad ahora tiene morea, que es de hecidad de diez y seis años, y responde

Preguntado quien lo prendio, de orden de quien por que causa, o si la presume D. J. J. de la Cruz, responde q. no sabe de orden a quien lo prendieron pero q. el motivo fue haberlo encontrado entro de la Calcia q. se halla en la cochera q. esta en el Patio de D. Fran. de Arce Calderon a eso de las diez de la noche, y q. de alli vino a esta Real Audiencia por el D. J. J. de la Cruz q. el confesante hizo a D. Jose Ferrera en compania de un negro nombrado Esteban, q. tambien esta preso, segun y en los terminos q. tiene en

puerito en su declaracion instructiva que  
en este acto se le leyó de principio a fin, y re-  
ponde

Se le Reombrino para q<sup>e</sup> exprese en  
cuyo poder se pusionen las Alhajias, y demas  
expedies tocadas p<sup>r</sup> el confesante, y su com-  
pañero, que a la declaracion tomada al  
Pulpero Jsidro Garcia resulta q<sup>e</sup> ni en  
abiertas recibidos: Dixo que aun q<sup>e</sup> el con-  
fesante a dichos q<sup>e</sup> las Alhajias se en-  
garon al cirado Pulpero Jsidro, es falso, y  
lo q<sup>e</sup> hay de verdad es q<sup>e</sup> luego q<sup>e</sup> sacaron  
las prendas al quarro del Sr. Toré Texera  
las encajaron p<sup>r</sup> la noche al canto al Rio  
tra al con<sup>to</sup> de S. Fran. y p<sup>r</sup> la mañana a eso  
de las seis las sacaron, y las vendieron a un  
hombre q<sup>e</sup> se fue inmediatamente para Chile, cuyo  
nombre no sabe, y responde

Recombenido sobre q<sup>e</sup> diga el devino  
q<sup>e</sup> lo dieron a las Camivar, Calvino, y Chele-  
ro de Cotonia, que no es regular q<sup>e</sup> eso tam-  
bien encajaron Dixo q<sup>e</sup> eso no se encajo, y q<sup>e</sup>  
todo lo vendieron al mismo sujeto, y responde

Recombenido sobre que el confesante  
falta a la verdad sin atender a la Religion y  
Juramento, cuya gravedad, y obligacion de su  
obervancia se le encargó al principio de  
esta confesion incurriendo por eso en ma-  
ximen lo q<sup>e</sup> resulta a decir q<sup>e</sup> el comprador  
se ha ido para Chile, pues en aquellos dias  
nace hizo a la vela Barco alguno para aque-  
llos Puertos, aperevido para q<sup>e</sup> no falte a la  
verdad Dixo: q<sup>e</sup> es falso lo q<sup>e</sup> ha dicho, pues  
no vbo tal Verba a ese hombre q<sup>e</sup> supuso

abex ido a Chile; y q. lo q. hay es q. la Basenica  
se quedo enterada, los cubieros se vendieron  
a un hombre Placero nombrado Pepe q. no conoce  
el q. declara, y lo sabe Agustin q. fue el q. hizo la  
venta solo = Que el Voto y demas expeies que  
conrian a la nomina se vendieron p. Agustin  
a un hombre q. vive p. la Calle de S. Clara que  
el conferante no conoce, ni sabe su nombre, y res-  
ponde

Y en este estado Dios q. aun q. a expueto  
q. la Basenica se enteró, y lo tres cubieros  
se vendieron a un Placero, espone q. vajo del  
juramento q. tiene hecho es falso, y q. la ver-  
dad es q. avila Basenica como los cubieros  
y todo lo demas q. compone la nomina lo vendie-  
ron a ese hombre que ha dicho vive p. S. Clara  
el dia siguiente al robo como a los tres a la  
tarde; pero q. el conferante no conoce a ese hom-  
y si Agustin y responde

Recombendo q. esa noche al robo  
vonde puvieron ay el thajar Agustin q. ha  
deopueto q. lo q. anteriormente ha confesado  
do en incienso Dios q. las llevaron a enco-  
rrar a la parte al Rio q. antes ha dicho  
y responde

Recombendo q. quando dio ese hombre  
p. las referidas el thajar, Dios q. tres p. en  
plaza, no mas, y responde

Recombendo q. como vendieron en  
tan poca cantidad unas el thajar q. valian  
muchos mas, es para q. no fue vendido  
sino en pias, y responde

Recombendo como dice no saber como  
se llama ese hombre q. vive p. Santa Clara  
quando era muy regular q. se impuierd  
en quien era, o al menos de su nombre p. el  
J



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

mis mo caso q. quedaban las prendas de  
Empenadas Dixo: q. no le parecio regular  
entrar en tal investigacion, pues tenia el  
seguro de q. Aguirre lo conocia, y se fue a  
dar ally, y responde

Se le hizo cargo de q. el confesante  
dio al citado Aguirre la llave con la qual abria  
con la Puerta al quanto a D. Tori Ferrero  
diga la verdad, y no falsee a la relig. al ju-  
ramiento Dixo q. Aguirre no ha dicho ver-  
dad pues Aguirre fue quien llevo la llave, y le di-  
jo al confesante la vbo de un Soldado de Regimen-  
to de estorenas, y q. luego q. los sirvio en ag.  
robo la dio Aguirre a otro negro q. no sabe el  
confesante quien es, y responde

Recomiendo que es indispensable  
falsee a la verdad, pues a la declaracion im-  
truiva q. se le ha tomado dice el confesante  
q. Aguirre vbo la llave a un Dextrero de la  
Plazuela del Varanillo, y ahora dice q. de ese  
Soldado; Dixo q. aquello no fue cierto, y en-  
to, segun y como lo expone, y responde

Recomiendo sobre q. diga quantas  
veces a estado preso en los siete meses q.  
ha estado en una Ciudad, o en otra, y  
cual es Dixo: q. en una Ciudad es la pri-  
mera vez; y q. antes de ahora solo ha estado  
preso en otra p. unas voces q. tubo con  
una muger blanca, cuya prision duró solo



En quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

... y responde, en cuyo estado el Sr. ...  
mande suspender esta confesion de quando  
absenta para consumarla siempre y qu-  
ando conenga; y el confesante dice que  
todo lo que sea expuesto es la verdad so cargo  
al juramento que fho tiene en q. se afir-  
mo y ratifico. Conde la leyda era la confes-  
ion que no ... que era no caben ex-  
cuses, y lo hizo de memoria, a que doy fe  
y como infermo el curador.

Buendia

Perreca

[Signature]

[Signature]

Armeni

Maxim al Risco

Alvarado

Risco

En la ciudad de los Reyes el Jari en tan  
confesion de Erreno de mi serueny noventa y ocho  
de quinientos y ... en esta ciudad ...  
Car. ... Regimiento a esta dha ciudad  
y Alcalde ordinario ...  
Estando en la ...  
Ciudad, hizo comparecer a la presencia a un  
nieto nombrado Agustin Vengara, pero  
en esta, a quien ... y a presencia de ...

Curador Diego de Boronhaga, recibio un auto  
q. hio q. Dios Nro S. y una senal a su  
segun forma de xaccho, vajo el qual se  
deu verdad en quanto supiere y se presume  
re; y en su virtud se le hincaron los cargos, y  
recomendaciones siguientes.

Recomendado si es cierto de nombre Agui-  
tin Velazquez diga como tambien de donde es  
natural y vecino, su estado, q. oficio y edad  
tiene; Dijo es cierto de nombre Agustin Ven-  
gara, Soltero, natural y vecino a esta Ciudad  
de oficio Carretero, y de edad a quinze años  
y seis años, y a estado Soltero.

Recomendado quien lo prendio q. causa  
o si la presume Dijo q. un Chapezon lo prendio  
y contemplado comparece segun el dicho Joa-  
quin, Carretero q. esta preso en esta Carcel en  
el Robo de la Casa de Obispos, Cañeros a un  
Chapezon q. arriva en ella, y responde.

Se le hizo cargo que el conferante en com-  
pania de Joaquin Ramirez enseraron al quarto  
ad. Jose Ferrera la noche del Domingo tres del  
pazado Diciembre, y sacaron las espeier y althaja  
q. se individualizan en la razon q. se halla en  
Cavera de sus autos; Dijo con verdad a q. oray  
entraron al citado quarto, con quien mas se  
acompanaron, de que avisario se valieron para  
abrir la puerta, y lo q. sacaron; Dijo q. un dia  
domingo, pero no se acuerda quantos con avisario  
del mar, a las diez de la noche entró al quarto  
al robo abriendo la puerta con una llave que  
le proporciono Joaquin, y sacaron las althaja  
y espeier q. constan a la nota q. esta y Cavera  
de sus autos, y se le ha leydo de principio a fin;  
q. nadie mas lo acompaño q. entre el conferante  
y Joaquin llevaron las althaja de empeñar al  
culpado de la Inguiercion nombrado Pedro, qui-  
en las Vecinas, y le dio veu p. en esa noche; q. al  
dia siguiente volvieron y le dio el mismo culpado  
quarto y por que le dio de p. mar y responde.

26

Recomiendo como dice q. en la Pulperia de la Inquisicion, y al Pulpero Tidor le entregó las cédulas de las, quando este Tidor en la declaracion q. se le ha tomado niega tal recepto, a q. se agrega q. Toaguin Ramires en la confesion q. se le ha tomado haienta q. este Pulpero no tiene tales cédulas, sino aquel a q. el confesante las entregó q. vive p. Sta Clara: Dios que es cierto q. las cédulas entraron en poder al citado Pulpero Tidor, y a la negativa de este como la de Toag. no son dignas de crédito, pues no han dicha verdad, y responde

Recomiendo como dice q. inmediatamente q. sacaron las cédulas de las condujeron a la Pulperia esquina de la Inquisicion quando su compañero lo quitó haienta en la confesion q. esa noche las entregaron a la Exilla al Rio acia la Espalda de San Fran. de donde via mañana las sacaron; dijo q. es falso lo q. Capitan Toaguin, pues no solo tal recepto de cédulas, sino que inmediatamente q. las sacaron las Negacion del Pulpero de la Inquisicion, y responde

Recomiendo como dice q. antes de entrar al Pulpero Tidor esca cédulas venia este a comunicacion con el confesante: Dios que si q. se conocia de vista y comunicacion, y responde

Recomiendo como dice q. habia comunicado y tratado al Pulpero Tidor quando este en la declaracion expone q. no ha conocido al confesante, ni a su compañero Toaguin: Dios q. el confesante ha tratado y comunicado con el Pulpero Tidor, quien no dice verdad, quando niega tal conocimiento, y responde

Recomiendo como dice q. diga con verdad si en esa Pulperia de la Esquina de la Inquisicion, es donde depositaron las cédulas o en la otra q. hizo esquina frente a la Universidad, a donde uso preeminencia de que estuvieren segun la declaracion del citado Pulpero Tidor q. se le ha leydo al confesante, y dijo q. no tiene la menor duda q. las cédulas se pusieron en la Pulperia de la Esquina de la Inquisicion, y q.



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

...aun q. el confesante dijo (quando estubieron en la aprehension) que la esquina era la de la Uni-  
versidad, eso lo dijo preocupado con las amonaras, y es-  
tropeo con que entonce trataron al confesante, y  
responde

Recomendado como dice q. en solo dove  
p. Empeñaron a elthalar mas quando ellos  
traxeron muchos mas, diga la verdad, y los  
parecieron que encumbraron las dejaron al  
Bulgozo. Dijo q. no tuvieron mas q. la troje  
q. dejaron las elthalar con animo de sa-  
carlas, y con la seguridad de que al estado su-  
viese q. las vea lo vea el confesante he-  
cho dueño alca. Care. y responde

Se le hizo cargo al confesante q. dice  
antes de esto otro tambien robo, al mismo  
año ad. Don. Texera con Car de Civitas de la  
una tarde q. encada el quanto sola y abieno: D  
lo q. es cierto, en un Civitas. Empeño a el  
mismo Imperio de la Inquisicion en do. p. y  
corpo no se los devolvió no se ha de buelta a  
confesante, y responde

Recomendado vobas q. diga con verdad  
de quien vbo la llave con q. abrieron la puerta  
del civado quando ad. Don. Texera la noche  
en q. huvieron el robo, p. Joaquin en su con-  
fession haesenta q. el confesante la llave, y le  
dijo haberla conseguido de uno de los Civados,  
Dijo q. Joaquin falta a la verdad pues el con-  
fesante no ha tenido tal llave. fino Joaquin  
quien abrio la puerta, y quando la llave



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

q. el confesante haya caído el veneno q. le dio, ni donde la vbo; bien q. ha memoria abe le dicho q. después q. abriéron la puerta la vto al techo: q. Joaquín combido al confesante para esta manibra diciendole lo tenía todo tando; y q. últimam<sup>te</sup> abexminaron día y hora: q. habiendo llegado a la casa en la noche huyeron: a encontró a Joaquín en la escotera de corado al parecer dormido, de brente q. hús q. de veneno, lo q. venificando uebanon adelante en pensamiento q. burto oficio, como se ha dicho, y responde

Reconvenido sobre q. diga q. cony robos tenían pensado hacer, y si venificaron algunos exprese qualer con; Dijo q. no han pensado, ni executado otro robo y q. solo han inuaido en este y responde

Reconvenido sobre q. diga quanto veces ha estado preso antes a ahora el confesante, y p. q. Causar Dios q. a estado preso en los Desamparado p. los exmior, y no may y responde

En este estado el Sr. Tur morido suspende esta confesion aandola avienta para confirmarla siemp<sup>re</sup> y quando conrenga; y el confesante dijo que todo lo que ha confesado es la verdad lo cargo al juramento que fecho tiene

en que se afirmó, y ratificó siendo leída  
esta su confesión, no firmó p. q. E. Dios  
no saber escribir, y lo hizo su Señoría con  
el Curador, al qual doy fe =

Buendía  
Joaquín

Anre mi

Martín al Bices  
y Abogado  
Recey.

Careo  
entre Joaquín,  
y  
Agustin.

En la Ciudad de los Reyes de la Peni en quin  
de de Enero de mill e seiscientos noventa y  
ocho años. Estando en la D.ª. Caxel de  
esta D.ª. Ciudad el Sr. D. Juan Estanuel  
Buendía Abogado de esta D.ª. Ciudad Reg.º  
Alferez de la D.ª. de San.ª y Regim.º  
de esta misma Ciudad, y Alc.º Ordinario  
en ella Sr. Anre mi al propietario Sr. D.  
Joaquín de los Puente, si conseq. a lo man  
dado en el auto de para efectuar el  
Caxel con los D.ª. Pedro Joaquín Ramirez,  
y Agustin Vengara los hizo comparecer  
de presencia, y de Anre mi el jure  
señe autuano, y a presencia de los Procur.  
D.ª. Lorenzo Beasozal, y Diego de Gorosiraga  
Curadores nombrados a los expresados. Reg.º  
Recivio juramentos q. lo hicieron Sr. D.ª. D.ª. D.ª.  
Sr. y una señal a p. sus segun forma de  
vase al qual afirmaron decir verdad en  
quanto supieron y se les preguntare; y en  
conseq. recividos los Curadores se les pai  
mese la confesión de Joaquín Ramirez, é in

mediatamente la de Aguirre Vergara, y bien  
impugnando los dichos asertos en ellas esen-  
to; Dixo el indicado Aguirre q. Joaquin  
no dice verdad en orden al delito q. se le dio  
a las 12 horas, pues asi q. las saaron  
al quarto del Sr. Don Ferrn; en esa mis-  
ma noche, y seguidam. las pasaron en-  
tre las 12 al Pulpero de la Esquina a la  
Inquisicion q. las devio; lo q. oydo por  
Joaquin quedo coneluido, y confeso ser cier-  
to lo que a dicho Aguirre; repitiendolo  
y a fin mandose en ello, como tambien  
ensolo lo demas a la confesion de Aguirre  
Tambien dixo esto q. el cargo q. le tiene  
Joaquin sobre la llave es falso pues Joa-  
quin la llevo, cuya contradiccion oyo J. esto, aun  
q. procura evadirla pero siempre fue conveni-  
do, de modo que confeso haber el citado Joaquin  
llebado la llave; la misma q. voso a la Bomba  
de la Casa luego que devio, y compró a un  
de exxero nombrado Don Anonio Pomales  
en ser x, el qual traxo a Oficial p. la  
Capilla del Baravillo, cuyo apuesto es a  
Cholo moro = Su nombre a cargo se inque-  
raron para el robo hasta ponerlo en  
obra aquella noche y que si enuentro fue en  
la escalera; a fin mandose Aguirre Vergara  
en esto, y en lo que tiene expuesto en su confe-  
cion, la que no fue impugnada p. Joaquin  
Vergara; y antes de espuso que era cierto;  
y q. lo dicho y declarado es la verdad de cargo  
al juram. q. tienen fecho en que se a fin.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

maion y ratificaron tiendolos leydo todo lo aqui es en vivo, no firmaron q. q. dice, don no saben escribir, y lo hizo de senoria con lo Curadony a q. doy fee =

Buendia  
*[Signature]*

Procurador  
*[Signature]*

Ante mi

Martin de Pisco  
y Alvarado  
Recep.  
*[Signature]*

Traslado a la parte, y con lo q. dice en sus dentro de un mes de aca con el Algebrse Fiscal al Cas. de Sierra y En. 22 de 1798 =

Buendia  
*[Signature]*

*[Signature]*

Excepcio y firmado por el Sr. Juan Manuel Buendia, Reg. de la Real Audiencia de Sevilla, y en ella el letrado ordinario q. asistia al procedimiento en el dia de hoy =

Ante mi  
Justo Mendocia Toledo  
En es. N. y H. *[Signature]*

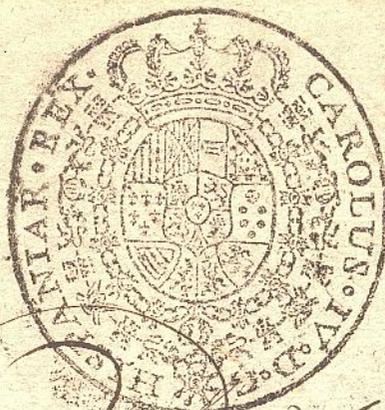
22  
En Lima y Cuzco veinte y tres años  
en el mes de febrero y ocho: notifique, é hizo saber  
el Excmo. Sr. D. Juan Ferrera, en  
su persona doy fe =

Martin el Puro  
y Alvarado  
Recep.

Nota

Que en la Vicaría  
General de Carceles  
celebrada el 23 de Di-  
ciembre último, se  
mandó q. los dos Reos  
D. Juan Ferrera y D. Juan  
fueren al Callao eva-  
guados su confesion.

Misco  
E



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NUEVE.

Yo Don Juan Ferrera Piedra, en los Autos seguidos de  
Oficio q<sup>o</sup> este Juzgado contra los Reos Joaquin Ramirez, Agustin  
Vergara, y Sidro Garcia, sobre el hurto q<sup>o</sup> estos me hicieron  
en la vivienda de mi habitacion el dia tres de Diciembre del Año  
proximo pasado: Poniendo la Acusacion en forma, y sin q<sup>o</sup> se  
esto se entienda atraerme la continuacion de la Causa, q<sup>o</sup> se ha  
principiado oficiosamente Digo: que se ha de servir N. S. usando de  
la rectitud q<sup>o</sup> acostumbra imponerles a los enunciados Reos, y al  
Receptor Sidro Garcia, la pena arbitraria, grave q<sup>o</sup> se entienda  
hsta la de destierro, Condenando-los a la Restitucion Civil de las  
especies, o su Valor conforme al q<sup>o</sup> se les presta en la Razon de q<sup>o</sup>  
de Mancomun insolitum, con el dho Receptor Sidro Garcia,  
sin perjuicio de la pena con q<sup>o</sup> deben ser escarmentado segun las  
L. 18 del tit. 14 de la p. 7. y abas 19 del tit. 5. p. 5, Como  
Comprador sobre el Recepto de unas especies Notorias, furtivas, todo lo  
q<sup>o</sup> es de hacer, q<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> ministra el proceso, y es de dho. Lo q<sup>o</sup> favorable  
y siguiente. Este es uno de los Exemplares q<sup>o</sup>  
deve existir toda la Atencion de N. S. q<sup>o</sup> se ponga el debido escarm.  
a otros q<sup>o</sup> puedan repetirse. Inspeccionadas con prolixidad las  
Declaraciones, y Confesiones de los Citados Reos, se advierte en primer  
Lugar, q<sup>o</sup> Joaquin Ramirez en Union de Agustin Vergara asecha-  
ron las horas oportunas de efectuar la maquinacion q<sup>o</sup> de antema-  
no tenian fraguada, y lograndolo en el dho dia tres (ya citado)  
entre siete, y ocho de la Noche, en q<sup>o</sup> la precion de mis Negocios  
me hizo salir fuera de Casa, se dieron a esta Oportunidad Lugar  
q<sup>o</sup> abrir mi habitacion con llave Maestra, de donde extrafieron  
las especies de plata lavada, y ropa de mi uso, q<sup>o</sup> constan de la

Vazon jurada qd corre a J. En cuyo Acto las condujeron  
a la Pulperia de la Esquina de la Ynguicicion, y las entregaron  
mano propia a Ysidro Garcia Moso de ella, quien dio p<sup>er</sup> ella  
13 pesos 4 reales a los expresados Agustin, y Joaquin en tres oc  
ciones qd ocurrieron p<sup>er</sup> Dinero.

Este es el hecho acaecido, el mismo  
aparece Justificado p<sup>er</sup> la Sumaria informacion, y otros contestes  
de Testigos fidedignos, y de toda excepcion, qd la componen: lo mismo  
qd Oyeron afirmativamente de boca de Agustin, del modo y forma  
q se valio p<sup>er</sup> violar la Puerta, y Lograr abeneficio de su iniqui  
dad tomar las especies qd considero a proposito p<sup>er</sup> Lucrar de su  
Valor en uso de su mal proceder: Levandolas en proceccion  
a darles el destino q su malicia le sugierio, Creiendo a su modo  
pensar quedaria oculto e impugne el Crimen, qd acabava de e  
cutar, y la Culpa a qd p<sup>er</sup> esto se hizo acreedor en perjuicio mio,  
padecim<sup>iento</sup> de otros individuos inocentes q en tales circunstancias  
Vuelen Vildarse.

Del mismo modo queda convencido su consor  
Joaquin, qd se dice ser Esclavo de D. Juan Antonio Sarvallo,  
el mismo qd fue aprehendido en dias posteriores al Robo en  
la Calera de mi misma Casa a horas inoportunas de la Noche  
Visto qd fue p<sup>er</sup> el Amo de la Referida Casa D. Francisco Al  
bares Calderon, se puso trepidante, lleno de pavor, y espanto  
dando indicios con estas Verbales de ser el mismo qd cometio el  
Crimen Usgeta Materia; lo qd se verifico sin ser preguntado  
examinado, ni Violentado, ni no qd p<sup>er</sup> si expuso paladinamente  
sabia haverse me inferido la Substraccion Enunciada en dias  
anteriores a su aprehencion, diciendo no estar comprendido  
en ella, lo qd motivo Mayor sospecha de juzgar fuese alguno  
de los Substractores, ya qd havesele encontrado oculto en la  
Calera, y ya qd haber especificado, y dado a entender el suceso  
del Robo sin la menor festion. Vubiendo a mayor grado  
de evidencia sus aserciones sobre el particular de qd tan  
bien dixo conoia de Vista, y presencia al qd abrio la

Quarta, q<sup>d</sup> se nombrava Agutín, y trahido a su vista y su instancia afirmó ser el mismo con quien se compactó q<sup>d</sup> verificar el hurto.

No paró solo en esto, si no q<sup>d</sup> echas la inquisición correspondiente, contestó haver acompañado a Agutín la misma noche del hurto tta la Pulperia de Pedro Garcia a q<sup>d</sup> entregaron las especies sustrahidas, dando-les este un cortísimo estipendio q<sup>d</sup> a quella primera vez, del q<sup>d</sup> Agutín solo le dió un peso, a su compañero Joaquin. Esto es lo q<sup>d</sup> aparece igualmente justificado q<sup>d</sup> la confesion de los coopeces, y avnyendo despues el esclavo Joaquin haya pretendido elidir la Verdad de los echos, la sostiene la confesion de Agutín, vedarguiendo de falso todo lo q<sup>d</sup> ha intentado negar su compañero q<sup>d</sup> influxos particulares. Asi pues, devemos estar ala afirmativa de aquel q<sup>d</sup> induse la prueba mas clara, de q<sup>d</sup> uno, y otro practicaron el enunciado Robo; incurriendo q<sup>d</sup> el, en las penas establecidas q<sup>d</sup> las L<sup>es</sup> en quanto ala Vindicta publica, y en lo q<sup>d</sup> haze al interes civil, Condenarlos ala devolucion de las especies.

Aun q<sup>d</sup> el esclavo Joaquin segun llevo indicado quiso variar su confesion, discordando los echos del crimen q<sup>d</sup> efectúo en Comp. de Agutín; quedo final<sup>mente</sup> convencido, y aclarada la Verdad en la contestacion verbal de p<sup>te</sup> ap<sup>te</sup>, esto es en el Careo, q<sup>d</sup> se hizo de Orden de V. S.

No es menos lo q<sup>d</sup> tambien aparece provado q<sup>d</sup> la sumaria informacion de hallarse comprendido en la dha sustraccion el Pulpero Pedro Garcia, donde segun llevo dho, empeñaron aquellos las especies materia del Robo, y este recibió sin el menor miram<sup>iento</sup>, ni temor alas resultas, q<sup>d</sup> podrian subvenir de esta recepcion, de unos sujetos inhábiles de poder tener semejantes Alasas, y asi prohibidos de enagenarlas: A cuyo echo se advierte q<sup>d</sup> le Obligó a entrar en esta empresa la codicia, y deseo de querer lucrarse de aquello q<sup>d</sup> un vil estipendio, q<sup>d</sup> juzgó ser bastante q<sup>d</sup> contentar a los q<sup>d</sup> las lle-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

Llevaron, y así procedió sin mas inquisicion  
al recepto, incurriendo en este acto en el mismo Numero de delito  
q los de mas; p lo q se ocha de ver sin el menor tropiezo,  
y sin el mas leve escrúpulo de Conciencia, q el enunciado  
moso de Bulperia quiso mezclarse en la Magnanimidad por  
petrada, y q tanto no acató el exceso de q se hizo acreedor, y  
mas quando no estava en estado de ignorar el desvio de los en-  
penantes Joaquin, y Agustin.

Siendo uno de los delitos q siempre vé con  
la <sup>el de hecho</sup> *Acordo providam su Castigo* al q sin temor de Dios, ni  
alas Justicias procedia a su Execucion, y no p otra causa q  
el desorden, y escandalo q atrahe ala Republica.

Si esto es exlo absoluto tan veridico, q tiene su apoyo en  
esa misma L., sube a mayor grado la aversion de esta contra  
a aquellos q pudiendo impedir los efectos de la malicia del  
Nombre, antes p el contrario dan Lugar ala continuacion  
de mayores excesos, y q eso acarrian innumerables perjuicios.

Asi pues el enunciado Vidro Garcia, no solo no  
impidió la continuacion del Robo, sino q dió Lugar con el  
recepto, y ocultacion de el, a q se continuase nuevam. el  
mismo delito, creiendo q se escapase en la segunda con la  
misma felicidad q la anterior. Todo esto le  
obligó el deseo de aprovecharse del valor de las indicadas  
Especies sustraídas, y con este hacer su suerte.

Pero le salió muy errado su pensam. q q haviendo  
venido nuevam. el Esclavo Joaquin, a repetir el Crimen  
tal vez entendiendo su animo a mayores excesos (Como



**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.**

Se Colige de haversele encontrado en tal situacion, y ahora tan inoportuna de la noche) fueron frustrados sus designios sin qd eso debe presumirse este proposito.

A mas de esto, de la Sumaria informacion aparece provada todo el hecho en qd se hallan comprendidos los tres Pres, y qd coneguiente dignos de qd se les corrija con el mas severo Castigo segun lo establecido qd la pre-dicta L. Verificando antes la Completa Restitucion de todo lo Substrahido, y qd deve hacerse particularm. qd el Mozo Vidro Garcia como Receptor y ocultador de las especies Robadas, y causa formal de qd se repetiese otro igual, caso la Seguridad de qd serian quien los abrigare. La Circunstancia del caso exige de suyo la pronta correccion mayor m. Atendiendo alo mandado en varios bandos qd este sup. Gobierno qd evitar los Receptos, y ocaciones qd motivavan los continuos hurtos, de los depositos qd se permitian en las Casas Pulperias. Non qd ha querido el ernunciado Vidro Garcia evadirse en su declaracion imtrutiva de la dha recepcion, nada se ha valido qd qd en la misma qd juzgo hallar asilo su errado modo de pensar; es la misma qd del todo lo condena, qd qd la total negativa es de ningun modo apreciable en las causas de igual naturaleza, mayor m. quando le contradicen Aquilin, y Soquin en sus declaraciones imtrutivas apoyadas en el Careo; lo qd se acredita con lo qd igualm. declaran los Testigos qd componen la Sumaria de la Connivencia, y señas de qd se valio el Culpero al tiempo qd se le pusieron delante a los Pres, en Merito de qd estos callasen lo qd serian ya declarado, y asi obscurecer

La recepcion de las dhas especies, alas q de ningun modo convinieron Agustin, y Joaquin si no q siguieron afirmativamente con q havia sido el dho Culpero el receptor: P lo q quedo comprovada la Verdad en su totalidad, y la cooperacion de Sidro con los dhos Agustin, y Joaquin, en presencia de los mismos q declaran.

De todo lo dho Resulta plenamente provado el hecho q estos, y recepcion de el q el mozo Sidro en la Culperia de la Plaza de la Inquisicion, no solo q los echos de complacer a los dhos Reos con la ridicula cantidad de 13 Pesos 4 Reales en tres ocasiones, si tambien q lo q presenciaron los sujetos (como enunciado de so.) q me acompañaron ala dha Culperia el dia q llegue a descubrir ala Autora. En cuyos terminos

AN Pido y Suplico q haviendo los q acusados en forma a todos tres insolidamente, y acada uno en particular se sirva hacer, y determinar segun, y como llevo deducido en el Exordio de este Escrito, q Repito q conclusion en Justicia q pido, con fortas jurando lo necesario, y d

Otro si Digo: q respecto de resultar de la Sumaria complicado el Culpero Sidro en la recepcion de las especies Tobadas, y q este Reo de igual delito q los demas, conviene amn dno q sin perjuicio de la fianza q tiene otorgada de juzgado, y Sentenciado, se le ponga incontinenti en la Carcel, a efecto de q se le tome confesion, y haga cargo con los demas, como es de dro q de la causa diga su debido Orden. P tanto:

AN Pido y Suplico se sirva proveer, y mandar segun y como pto en Justicia *ut supra*.

D. Ferrera Redmond  
Fras



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Lado a lo Rey, y recibir la causa a puestas con termino de seis meses y con cargo de dar cuenta de qual se satisficieren los tgos de la materia y se comere; y mandamos que se provea sobre lo pedido en el auto h. d. nra, y Febras 6 de 1798

Buendia

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Juan de Dios Buendia Abogado de esta Real Audiencia de Segovia, y en ella este. Ordinario y su jurisdiccion p. S. en p. de ausencia del propietario del D. D. Cayetano Belon, su tutor en el dia de la fecha =

Martin del Rio  
Abogado de la Real Audiencia de Segovia

En la ciudad de Segovia a diez y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y ocho: notifico a D. Juan Ferrer

en la Persona de Jee =

OTRERO QUINTO  
DE LA CATEDRAL DE  
S. JUAN Y QUINOVEN  
COMUNICADO

Martin del Pinedo  
Abogado  
Recejo

En el día de hoy me catex a notifique el  
exarado de la buelta a Lorenzo Borrascas  
curador del numero de cura. Al etud. en no  
bre de su parte, en la Persona de Jee =

Pinedo

Immediatamente hui otra notificacion como  
la de arriba a Diego a Gobernador Procura.  
a nombre de su parte, en la Persona de  
Jee =

Pinedo

Justificas  
D. Juan de  
Caldenon

En la Ciudad de los Reyes al Pemi en diez de Enero  
a mil secientos noventa y ocho. En cumplimiento  
de lo mandado en el auto de la buelta recien  
juramento a D. Juan de Calderon q. lo  
hizo q. Dios es en una cenal a la vez segun  
forma adno, vajo al qual ofrecio decir verdad  
en quanto supiere y se le preguntare; y de bi  
endosele manifestado la declaracion q. vien  
hecha a Bta. de un autor qua solo leyó apun  
cipio a fin, Dios q. todo lo en esta escrito el  
lo mismo que en aquel entonces declaro  
ante mi el procurador deudario; q. no tiene  
q. añadir, ni quitar, y a mi me lo reprometio  
en esta plenaria juic. por ser la verdad en q.  
se afirma, y ratifica so cargo al juram. q.  
hecho tiene, q. no se hacen las generales a la  
ley, y firmo a que doy Jee =

of Co  
Juan de Calderon  
Ayerri

Martin del Pinedo  
Abogado  
Recejo

En el



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Otra  
 El gr. n. acor. de la Fuente y Obispo, Abogado de esta A. Aud. y Obispo de la Obispa de Salamanca, segun forma de derecho, vale el qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y se le preguntare y habiendosele mostrado la declaracion q. tiene hecha a 15 de Mayo de este año q. se le leyó al principio a fin Dixo q. todo lo en ella escrito es lo mismo q. en aquel entonces declaro ante mi el presente acor. n. q. no tiene q. añadir, ni quitar, y a nuevo lo reproduce en este plenario juicio p. ser la verdad en que se afirma, y ratifica lo cargo al juramento q. esto tiene, q. no lo trae las generales de la Ley, y firmo a que soy fei.

D. Man. de la Fuente y Obispo  
 Martin del Rio  
 Abogado de la Audiencia

Otra  
 D. n. acor. de la Fuente y Obispo, Abogado de esta A. Aud. y Obispo de Salamanca, segun forma de derecho, vale el qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y se le preguntare; y habiendosele manifestado la declaracion q. tiene hecha a 17 de Mayo de este año, que se le leyó al principio a fin Dixo q. todo lo en ella escrito es lo mismo q. en aquel entonces declaro ante mi el presente acor. n. q. no tiene q. añadir ni quitar, y a nuevo lo reproduce caso necesario en este plenario juicio p. ser la verdad en que

se afirma y ratifica lo cargo el juramento que  
fecho tiene; q. no le tocan las generales de la  
ley, y firmo a que doy fe

José Maria Ortiz de Larrea

Ayerem

Martin el Rincón  
y Abogado  
Peccep.

Otra  
El Subteniente  
de Exército D.  
Pedro citan  
vriquo -

Yo don Juan de Larrea juramento a D. Pedro de Larrea  
vriquo Subteniente de Exército al Regimiento  
Real de Lima, q. lo juré. Doy fe q. no pon-  
iendo la mano sobre la Cruz de la Espada que  
tiene, según forma adios, bajo el qual ofrecio  
deuir verdad en quanto supiere y se le pue-  
guntare; y habiendosele manifestado lo  
declaracion que tiene hecha a 18 de mayo au-  
tor que se le leyó a principios de Jun de Dios  
q. todo lo en ella escrito es lo mismo q. en  
aquel empeno declaro ante mi el juramento de  
trabajo; q. no tiene que añadir, ni quitar  
y en caso necesario lo exponer de nuevo  
en este plenano juicio q. ser la verdad en  
q. se afirma y ratifica lo cargo el jurame-  
nto que fecho tiene; q. no le tocan  
las generales de la ley, y firmo a que doy fe

Pedro Manrique

Ayerem  
Martin el Rincón  
y Abogado  
Peccep.

Doy fe q. habiendo solicitado a D. Antón Piquero  
para q. se ratifique en la declaracion q. tiene hecha  
a 5 de mayo de este año, se me ha expuesto q. Juan  
digo q. lo comoverá de nuevo a la Provincia  
de Chuzaxero con destino a la ciudad de la  
Tributaria q. se está promoviendo. Y q. ante por  
q. la presente en Lima a 1 de Mayo de este año  
notencia q. fecho

Pisco



Tu quarto.

27  
35.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

Don Juan Antonio Carralho amo a su  
señor nombrado D. J. Ramirez en  
Años Criminales q. intenta seguir Don  
Jose Texera p. on suyo con el dho. mi  
esclavo y otro y demás deducción Dijo.  
que se le ha tomado confesiones de ellas  
se dio traslado a la p. de cosa para que  
pudiese acusacion: en efecto lo ha veni-  
ficado, y mandado traslado a los señ. p. q.  
se defendan y tratandome a mi p. en  
juicio me expusiera como tal Amo  
salva a la causa, y q. se entienda con  
migo. Por tanto.

A. V. pido y sup. se le <sup>mandar</sup> enaten con lo  
expuesto havien dho. p. p. en dha. causa  
se mande seguir sobre todas las provi-  
dencias q. se libraren en ella, con el obse-  
ro de defender al incoñmado mi escla-  
vo, lo que es a p. de dho.

Juan Ant<sup>o</sup> Carralho





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

*D. Juan Antonio Carballe,*  
*amo del Santo Joaquin Parin*  
*en, en los autos Criminales*  
*que contra este interta segin*  
*D. Jose Texera, por atribuirle*  
*Un hurto, y demas de ducido Digo:*  
*Que esta causa se haviro a guieba con*  
*el termino de S. P. dias comunes,*  
*y que entre los quales se satisficaren*  
*los testigos de la Sumaria. Esta Dilig.*  
*esta evacuada, y alto puxar el termino,*  
*y noteniendo fgo. para hconocer los*  
*autos, y hacer tan Defensas con*  
*ducentes ala vindicacion de mi Escla-*  
*vo.*

*El V. D. pido y sup. Resiva q el efecto es*  
*querado prorrogarme veinte dias*  
*de termino, lo que de sus costas*

*D.ª*  
*Juan Ant. Carballe*  
*[Signature]*

*De ordenado por*  
*carpo de los p. p. p. p.*  
*Doy fe q el corre-*  
*ido en este Excmo*  
*me lo corre los*  
*non cargo de q. se*  
*correa como a ho-*  
*as a las nueve de*  
*manana a un*  
*de. Lima, y Febr.*  
*arose a mil excmo*  
*noventa y*  
*cho -*

Procurador general de la Real Audiencia de Mexico  
y de los Reynos de Castilla y Leon  
y de las Indias.  
D. Juan de Torres y Guzman  
F. O. C. 15, 1798

Don Juan de Torres y Guzman

*[Signature]*

Proveyo y firmo p. el Sr. Cap. D. Jose Fontanaler de la Suena Alcalde ordinario de esta Ciudad y de su Jurisdiccion p. su of. cord. por aver del Sr. D. Cayetano Belon  
ocurrido en el dia de la fecha =

Antemi

Martin al Pisco  
y Alvarado  
Recep.

En Lima, y febrero quince de mil setecientos noventa y ocho, notifiquese a saber a don Juan Antonio Cardallo, en la persona de J. C.

Martin al Pisco  
y Alvarado  
Recep.

Inmediata su otra notificacion a don Jose Ferrera, en la persona de J. C.

Pisco

Inmediata su otra notificacion a Lorenzo Bexacal Procura. a nombre de su parte en la persona de J. C.

Pisco

Incontinenti notifiquese a saber la C. O. D.



Un quartillo.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

La otra cosa a Diego de Gorriaza Promotor a nombre de su parte en la causa  
Doy fe =  
Dios  
E

Certifico, y doy fe que hoy dia a la fecha D. n. Juan Antonio Carballo me devolvió esos autos, y me copio q. habiendolos sacado, e impreso en ellos no tiene q. combeniente comentar al traslado q. se le ha dado a su esclavo Joaquin Ramirez, ni otra diligencia alguna en ellos p. a hora, encargandome les dice el curso q. corresponde a su devida satisfacion. Lima, y Febrero veinte y uno de mil setecientos noventa y ocho =  
Juan Ant. Carballo  
E  
Amemi

Martin de Rivas  
y Abogado  
Recog.  
E



a todo el rigor de las Leyes, por el con-  
trario los mismos Autores manifestaron  
ser en la vida primera que la debilita  
en la vida de la vejez y Capax en el  
flaccidum le condujo a la comenciamiento  
en todo q. si se preside del fin sea  
mientras de la muerte indispen-  
sable es e contra toda dho de violencia  
y de Soberania de parte del Duque de  
se le defendido, no encontrandose tam-  
co que llebada a penas en todo q. se  
manifestase algun caso de violencia  
que el mismo Simple dho de una de  
esta comencia en el dho p. la Cien-  
tencia de la dho en estado de Mi-  
gual se el Duque de las especies de  
se en el dho con hito en la  
real dho, en cuya virtud se la  
dicha publica y la consideracion del dho  
quiere exig q. se indique algun  
dho, las dho dho que se ha  
hecho por dho, la dho dho  
han fabricadas por las Leyes, y lo q. y  
se le ha echo dho con una persona la  
se le niega existe tambien que con no  
se purgado la pena q. se preside





Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

*La falta de voluntad de incurrir en el  
dauicio está muy bien palda la voluntad  
falta de voluntad por su voluntad está la  
que es natural, en la voluntad, y  
algunos quanto combenga al caso de  
mi parte.*

*Supl.*

*Suplico y Suplico exco. mandado a no  
como debe pedido en el expediente de  
que se pide en el caso por un caso de  
mi parte.*

*Bueno Berrocal*

*Conganse con los Actos, y evagrada  
la defensa del otro & Co, enaigase. de  
may mayo 10, de 1778*

*Buendia*

*[Signature]*

*Atmomi*

*Martha el Duca  
y Abando  
deleg.*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. Pedro Garcia, en la mejor forma  
que halla lugar parece ante v. s. y  
dice que habiendo de imputado que  
un criado de D. Juan Caballero le tra-  
via vendido ciertas especies robadas  
de despues arrebatado; y se le dio voluntad  
bajo de la fianza de D. Juan Freyre  
El echo es supuesto, y falso, q. jamas  
le compuso a este y otros alguna cosa  
que protesta probando y seguir la causa  
Criminal como corresponde, para lo  
qual ourre a su justificacion, afin  
de que se sirva mandar, q. de la summa  
ria q. esta siguiendo se me de traslado  
para en su vista, pedir lo q. me con-  
venga acerca de mi vindicacion  
y del castigo que se le deba aplicar  
a los impostores, y Nos, y para ello



*Handwritten initials 'P. G.' in large cursive script.*

pidi y suplico se sirva mandar segun  
y como va expuesto, q. protesto vindicar  
me de la impostura citada; sobre  
iguales imposturas, se han visto varios  
exemplares en Justicia, Costa

Pedro Garcia

Se ponga con by ante y a de rruabe  
sial y tenyare por escrito Lima  
y Feb. 23 de 1798.

Goma  
[Signature]

[Signature]

Proveydo y firmado por el Dr. Cap. D. José Goma-  
tes a la Fuente, Alcalde ordinario a era in-  
dad, y de jurisdicción de Cortes con parera a D. J.  
Cayetano de Leon su Obispo en el día

[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

Para mejor proveer y teniéndose presente  
lo pedido en el tenor del Encanto de amuración,  
hagase Caxas en el los rros y el Pulpeno; y con-  
quada la dilig. para los q. venan en dicho  
rros del Encanto del Callao por medio del conae-  
pendiente oficio q. se dirija al R.º Regente  
y en la qual se tendrá consideración en q.  
al Pulpeno, si no q. expresaran los señores  
Inest. Alarcón, Ortiz de Larrea y Dr. Ceano-  
Ulanque en orden a las venas hechas por di-  
cho Pulpeno, enagarse. Lima y Julio 27 de  
1798

Goma  
[Signature]

[Signature]

Proveydo y firmado por el Dr. Cap. D. José  
Gomales a la Fuente, Alcalde ordinario

de esta ciudad y de bendición de Dios  
y de venerable D. D. Cayetano de la Cruz  
en el día de hoy...

En presencia de  
y Abogado  
Recep.

En treinta e cinco de Julio de mil seiscientos noventa  
y ocho, se pasó al Sr. Regente el oficio q.  
se previene en el auto a la faja a cubre...

En  
E

En Lima a Treinta e cinco de Julio de mil seiscientos  
noventa y ocho: notifiqué



ixian abrid el cuarto del dho, y hacen  
de un mayor robo en tierra de esta  
m<sup>ta</sup> mi parte, sede, determinan dia y hora,  
y rubrican el robo de las especies contenidas en la  
nota q<sup>ta</sup> esta al principio de estos asstos, y pa-  
sanlo incontinenti a poder de Garcia deli-  
ben sobre el embarcay por arribos due p<sup>o</sup> este  
es. hielm. el hecho practicado p<sup>o</sup> los Royes Toay  
Ramirez, y Agustín Bergara. Segun com tade  
sus confesiones f<sup>o</sup> hasta 27u inclusive, y  
el firmam<sup>to</sup> del Carco de f<sup>o</sup> 28, q<sup>ta</sup> entre ambos  
se hizo.

A primera vista M<sup>ta</sup> N. habra con-  
cido la pequeña falta en q<sup>ta</sup> incurrió mi p<sup>o</sup>  
suficientem<sup>te</sup> pasada con la p<sup>o</sup>uion q<sup>ta</sup> ha  
sido segun aparece si se la considera.  
en estos tres puntos q<sup>ta</sup> hacen su defensa, pri-  
mero su menor edad segundo la b<sup>o</sup>uapcion  
q<sup>ta</sup> paduio, tercero la pequenez de robo. ha-  
remos de ellos separadam<sup>te</sup>.

No hay delito p<sup>o</sup> otros q<sup>ta</sup> sea q<sup>ta</sup> ex-  
cutado p<sup>o</sup> algun menor de veinte, y un mod-  
no pierda mucha p<sup>o</sup> en su juventud. ni lo  
consideraron sabiam<sup>te</sup> nuestros Regiladores  
quando mandaron se aplicase menor la  
p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> igual crimen a ~~los~~ q<sup>ta</sup> al ma-  
yor edad. Min<sup>ta</sup> respecta a la Ley 4.ª de 12  
de 16, en esta termino, non se les puede dexar  
g<sup>o</sup>ard a los menores de edad como a los mayo-  
res, lo mismo dice la ley de 31.ª de 17.ª de 17  
p<sup>o</sup> aventura de q<sup>ta</sup> obiere estado presen-  
ta de diez años en medio de lo deven dar nin-  
guna pena. Si fuere mayor de esta edad  
deven dar la pena q<sup>ta</sup> danian a los

Proy mayora p.º tal d'erro, en efecto la  
madurez de juicio de flexion y aduerten-  
cia influyen en el todo en el merito,  
y malicia de meritos y acciones, No es eno-  
criminal la muerte executada p.º un in-  
coerente, y lo que p.º el primer de la voluntad jamas  
nos hacen delinquen. Todo esto segun  
proviene de la falta de conocimiento en el hecho  
q.º se ha de practicar, considerando tambien el  
q.º pueda tener un p.º respecto a la ve-  
dad solo si se ve clara la poca falta q.  
se advierte en el crimen a q.º conlusion;

do minimo se conviene atendien-  
do a la reduccion q.º padece; y q.º de veros  
presumir haya sido unica causa de su  
yerro. Agustin Ramirez lo prueba  
al robo, lo persuade con brevedad,  
diciendole q.º el savia la disposicion inte-  
rior de la cara, le ensena una honesta  
maestra con la q.º obraron el quanto de  
Ferrara. y a espaldas de tan repetidas  
instancias el se determina, y lo executa.  
Que mas claro puede manifestarse  
q.º un p.º solo fue un empujacho de vil  
venido con la persuasione, si p.º princi-  
pal actor? un compañero en la mal-  
dad q.º el otro maquinó; y q.º este solo de-  
ve imputarse toda la culpa en el caso  
presente de accion de se roo corrupto.  
Tan recomendada en el dño de guerra  
de la qual el v.º y el p.º de famias le  
p.ºte p.º todos los danos q.º se le han equi-  
do contra el corruptor, de lo aplicarse  
en las actuales circunstancias a q.º no  
tenga responsabilidad alguna en el dño  
cometido ni p.ºta, si solo Ramirez q.  
lo proyectó, y a cuya execucion to





En quartillo.

14

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Yo yo, y firmado por el Sr. Cap. D. José González de la Fuente, Alcalde ordinario de esta ciudad, y de Jurisdicción J. P. M. con parecer del Sr. D. Cayetano Beltrán de los Ríos en el día de la fecha —

Ante mí  
Martín del Pisco  
y Abogado  
Recep.<sup>or</sup>

Certifico que en el día de hoy han llegado a la D. Carcel de esta ciudad los Reos que se hallaban en el Calleo de Guernica, y Joaquín Ramírez. Lima y Aguirre y en el día de mil setecientos noventa y ocho —

Martín del Pisco  
y Abogado  
Recep.<sup>or</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Perú en día de agosto de mil setecientos noventa y ocho. El Sr. Capitán D. José Pombo de la Fuente Alcalde ordinario de esta Ciudad y de Jurisdicción para efectuar el cargo mandado en el auto de fecho. Auto con parecer del Sr. D. Cayetano Beltrán de los Ríos en el día de la fecha —

mires como tambien al Pulpero Viriduo Pan  
cia de quienes y cada uno de por si por an  
tenir el p<sup>re</sup> Nescitor y concurencia de los  
Procuradores del Numero Lorenzo Berro  
cal y Diego Deborotiraga con adreç nom  
brados a los dos primeros los Viriduo Panam.  
que lo hicieron p<sup>re</sup> Dios ordo Sox y una Sena  
de Cruz segun forma de Dio. caso del qual  
ofrecieron desin verdad en quan supieren y se  
les preguntare; y en su virtud se procedio en  
la forma siguiente, habiendose retirado los  
Curadores.

Se leyó el Casco q<sup>ue</sup> entre los dos Ciudad<sup>es</sup> Nera  
Joaguin Bergara y Augustin Ramirez se ac  
tuo en quante de unero ultimo y se halla aso  
rente dicho de esto obuto y aviendo Dydo todo  
su contexto. Joaguin y Augustin fueron de  
convenidos para que de palabra le digesen la  
Verdad que estaba p<sup>re</sup> lo minimo que conste  
del Casco. La amorosidad de a quello en contes  
tas Dio merito a que por el Sox. Luego se les  
atendiere con elidad en virtud de lo que, di  
ciendo e vno a otros, que contocavaren con sen  
blante inclinado D<sup>ic</sup> Augustin Bergara  
que era cierto haverse pasado las especies lo  
baday al estado Viriduo. quien inmediatamente  
a N<sup>ro</sup> firme les expuso que hera  
falso falsissimo, q<sup>ue</sup> p<sup>re</sup> q<sup>ue</sup> le avian creydo p<sup>re</sup>

45 45

q. ley resultaba en daño de su Alma; y p<sup>o</sup> cuando convenenlo; el Sr. Juez tubo a bien verale q. callare, y bolvid a reconvenir a los Regidores q. digeron que ellos no havian hecho el fecho, y que quanto avian eyuerto en sus declaraciones es falso, y sin mas motivo que lleban a delante lo que a fuerza del castigo declararon ante q. de entrar a la Caxel en cara del dueño del sobo, por esta y otras de los que abitan la cara; en lo qual se afirmaron como tambien se dio en no haver referido de los dos citados ni a las ni otra cosa alguna, pero que aun no los conovian; sobre q. su Señoria le hizo p<sup>o</sup> q. en la primera pregunta que se le hizo a los Regidores, antes de emprezar esta obstruacion fue la de que si conovian al q. estaba delante de ellos; q. contestaron q. si lo conovian y q. era el Pulperero de la dignidad de la Placeta de la Inquisicion, y segundo y dno q. se persuade lo conovian p. los dias q. estubo o buero en esta Caxel d. q. la Pulperia es, un lugar muy Publico.

Reconvien<sup>do</sup> a Agustín y Joaquin Sobae lo q. a dno Pedro Vico Agustín que con motivo de parax y la Placeta de la Inquisicion dno de esta la Pulperia solia entrar a ella detra de un tande, y con este motivo conocio a Pedro y Joaquin Vico q. no lo conovia enteram.  
Pleyeron las declaraciones de D<sup>o</sup> Joa Maria Ortiz de Sarate, y D<sup>o</sup> Pedro Manrique, q. e



En querrello

Sello Quarto, vn Quarta-  
tello, años de mil sete-  
cientos noventa y ocho, y  
noventa y nueve.

hallan de fosas siete a fosas ocho, y estando  
en un impreso de un libro. Sabre lo q. expresan  
estos dos testigos a cerca de la Señal q. con el  
dho y con la cabeza le hizo al mozo, y de  
mas que se expresa en dichas declaraciones, con  
testo que no hizo tales Señales y que si se  
le advertieron no fueron de malicia sino ca-  
suales y tiene p. que en aquel dho se le  
cayó el Pomo a hizo idemán con la mano.  
de contenerlo. Con lo qual en Señoria man-  
do suspender esta chaturacion y los dho. et qui-  
ta y vigila y a quien llamare y dize  
Carria. Se confirmaron y ratificaron por en-  
la verdad base del Juram. hecho y la firma  
de la Señal. con los curadores y no lo hizo ninguno  
no de la tya Merced y q. rigeron no saben en  
cu vi de lo qual doy fe =

Tomás de  
Amorim  
Martín de  
Guevara  
Parecer etc.



Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

Auto, al Agente fiscal del Crimi-  
nen. Lima y Oct. 17, de 1798 -

Tomé J.



Proveído, y firmado p. el Sr. Cap. D. José González  
de la Fuente Alc. criminal en esta ciudad, y bñ  
benidic. p. D. J. con parecer de D. D. Cayetano  
Delino bñ dición en el día de la fecha

Atenti

Martin al Bispo  
y Alcaide  
Neces.

El Agente Fiscal del Crimen viota esta causa seguida  
por los robos que ha experimentado D. J. Ferrera con la S  
defenvar hechar à Arguán Abergara, y Joaquín Ramirez,  
y el careo ultimamente practicado entre estos, y el Pulperero  
D. D. García dice: Que los expresados estan convictos, y con  
fesor de que fueron Autores del hurto en mayor cantidad,  
beneficándolos con una dabe Maestra con que abrieron la  
Puerta con la defenencia de que el primero havia anterior-  
mente sustraido al mismo Ferrera una caxilla de Plata.  
Asi este debe sufrir la pena de la ley impuesta al que in-  
curre en segundo robo, y Ramirez una arbitaria corporal,  
y afflictiva grave, sin que le aproveche para evadirse  
la ultima retractacion que tiene efectuada en el careo,  
respecto a que no han justificado los castigos que pretestan  
padevieron, ni han dado puebas alguna à su favor a que

en las confesiones judiciales, y anterior careo contesta  
ron llanamente su culpa sin la menor conculcion,  
ni fuerza, y a que las defensas solo son dirigidas a que  
los hurtos en que estan incurros, no son qualificados,  
y a la menor edad, que aunque desde luego merece  
alguna lenidad, y que el castigo sea el que corresponde  
de a robar simple, tambien es constante que la vir-  
dica publica esta interesada en que se corrijan se-  
gun corresponde, y lo exige la justicia, puer por lo  
proprio que en ellos se ha anticipado la malicia de-  
ben ser reprimidos para que en lo subsecuente se absten-  
gan de continuar en tan pernicioso crimen. Sobre  
todo lo revolbera lo que estimo mas furto. Lima, y  
Octubre 14 de 1798.

Yrscapi Letra



Sentencia con fallo, en q<sup>ta</sup> temiendo coinciden-  
cia con la edad de los Vtos se les condena a Aguan-  
tan Vergara en dos años de detencion al Presidio  
del Callao, sin imputarsele el tiempo corrido  
desde su exilio, y a Joseph Joaquin Rodriguez  
a q<sup>ta</sup> sea vendido en distancia de veinte y cinco  
leguas de esta Ciudad, a la qual no pueda vol-  
ver dentro del mismo termino de dos años. y  
a ambos se mancomunaron en unolidum en el importe  
del Voto q<sup>ta</sup> contra de la Vozon de \$<sup>ta</sup>, y costas de  
la causa; quedando a las partes accionada yndio  
a salvo q<sup>ta</sup> adelante las calificacion q<sup>ta</sup> conuen-  
garen orden al Pulgoso Lindero Garcia; y a fin  
de proceder a lo q<sup>ta</sup> haya a lugar en orden a Joseph  
Sant<sup>o</sup> Gonzalez contenido en la dilig<sup>ta</sup> de \$<sup>ta</sup> 28, y para el  
con arreglo a ella, asegurada una persona, su declaracion  
interrogatoria, y traigase: y q<sup>ta</sup> la ejecucion de esta Sent<sup>ta</sup>  
dese oportuna cuenta con elito a la D<sup>ta</sup> Vala del Crimen de  
ma y No<sup>ta</sup> B, de 1798

Imb

Signature

Creo

Un quillo.

47



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
FELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y  
NOVENTA Y NVEVE.

Reyno, y firmado por el Sr. Cap. D. Don Juan de la  
Fuente Alcazar, de una ciudad y ha de ser  
diciendo q. el Sr. Compañero el Sr. Cayetano  
Belon de creacion en el dia de la fecha  
Ante mi

Martin de Linares  
y Alvarado  
Recebo



En cuartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

En la Causa Criminal q. en mi Turgado ha pendido y pende por D. José Ferrera Edmund contra José Joaquín Ramires, y Agustín Vergara sobre Robo que le hicieron: Vistos &c.

Sallo atento a los etutos y meritos del Proceso, y a lo que de el resulta que teniendo consideracion a la edad de los Reos, se les condena a Agustín Vergara en dos años de destierro al Presidio del Callao, sin imputarsele el tiempo corrido desde su prision, y José Joaquín Ramires a que sea vendido en distancia de veinte y cinco leguas de esta Ciudad, a la qual no pueda volver dentro del mismo termino de dos años: y a ambos de mancomun insoludum en el importe del Robo q. consta de la rason de \$ 1. y costas de la Causa; quedando a la parte actora sus derechos a salvo para adelantar la calificasion q. convenga en orden al Fulvero Andro Garcia: y a fin de proceder a lo q. haya lugar en orden a José Estorion Comalea contenido en la diligencia de \$ 2. recivasele con arreglo a ella, asegurada su perzona, su declaracion instructiva, y traigase: y para la execusion de esta Sentencia dese oportunam. Cuenta con autos a la R. Sala del Crimen. Así lo pronuncio y mando con parecer del D. D. Cayetano Belon, Ocedor de esta Ciudad.

José María de la Cruz

Cayetano Belon

Dio y pronuncio la Sentencia de la buelta el Sr. Capitan  
D. José Tomales de la Fuente, Alcalde ordinario de esta  
Ciudad y de su Jurisdiccion q. d. n. haciendo aud. p. ca. en su  
Trib. ordinario como lo ha de uso y costumbre siendo t. g. d.  
Miguel Citarque, y D. Manuel Chirinos en los Reyes al Perú  
y Noviembre siete de mil setecientos noventa y ocho =

Antemi

Martin del Pisco  
y Alvarado  
Recep.

Habiendo solicitado varias veces, y en distintas dias  
a D. Juan Antonio Carrallo en la casa de su morada  
p. a hacerle saber en persona la Sentencia de la buelta  
no lo he podido encontrar, p. lo q. el dia de hoy lo rese  
Papel con sinceracion de la expresada Sentencia que  
recibio su mujer D. a. Atiqua Capar, para entregarlo  
al citado D. Juan Antonio. J. p. q. como pongo la pre-  
sente en Lima y Noviembre doce de mil setecientos  
noventa y ocho =

Martin del Pisco  
y Alvarado  
Recep.

En dho. dia mes, y año; notifiqué, e hice saber la senten-  
cia antecedente a D. Juan Berrocal Procurador de la  
Ciudad de esta D. n. en h. d. n. a que doy fee =

Berrocal

Pisco

En el mismo dia hice otra notificacion a Diego Gonz-  
lezaga Procura. a nomb. de la parte enbidencia, doy fee =

Gonzalezaga

Pisco

En

Dho dia hñe saber la Sentencia de la faja antecedente al  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Urdapiterra Abogado Fiscal del Crimen de  
esta A. Aud. en la Persona de Jefe =

Aliso

19

Y mediara m. p. hallarse ausente a esta Ciudad D<sup>o</sup>  
Jose Ferrera, notifiquè, è hñe saber la Sentencia anteced.  
al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel de la Fuente y Murgoa como apat-  
rado al dho Ferrera, en la Persona de Jefe =

D<sup>o</sup> Juan de la Fuente y

Murgoa

Aliso

En Lima y en el mes de febrero trece a mil setecientos noventa  
y ocho: notifiquè, è hñe saber la Sentencia de la  
otra faja a Jose Torquin Ramirez Pico en la A.  
Carcel de la Ciudad, en la Persona, y a presencia del  
Alcaide de esta Carcel D<sup>o</sup> Jose Felix Francia, a quien  
Doy Jefe =

Aliso

En dho dia mes y año hñe otra notificacion con  
mo la a arriba a Aquino Juyara, en la  
Persona, y a presencia del Alcaide de la A. Car-  
cel de la Ciudad donde se halla preso de lo qual  
Doy Jefe =

Aliso

B

M. S.

LOS autos que en mi Juzgado ha seguido D.<sup>no</sup>  
 Jose Ferrera sobre hurto contra Joaquin Ramir-  
 es, y Augustin Vergara, paso a esa R.<sup>a</sup> Sala, para  
 q.<sup>e</sup> V. Ct. en vista de la Sentencia pronunciada  
 disponga lo q.<sup>e</sup> sea de su sup.<sup>or</sup> Justificado arriba.  
 Lima, y Nov. 19.<sup>a</sup> de 1798.

L

Jose Gons. de la Fuente  




Por recibido con los autos y leaion  
pasas, y vuia al J. Fiscal. Lonia  
y Noviembre veinte de mil setecien-  
tos noventa y ocho. -

Carallan

J

M P.

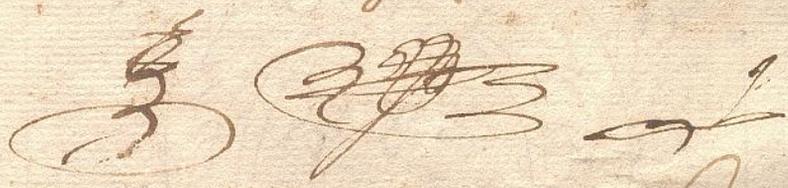
Fiscal visto con Autos en la sen-  
tencia pronunciada en ellas á veinte de  
Noviembre del presente año contra los  
reos Agustin Beyana, Josef Joaquin  
Ramirez y otros p<sup>o</sup> xto Mealde ordena  
ria D<sup>o</sup> Josef Gonzalez de la Fuente, con  
denando á los expresados á dos años  
de destierro al Presidio de Callao, á la  
reconuccion del huro, y á las costas  
de: Fue atendiendo á la minoridad  
de los reos, y á q<sup>o</sup> el intercedido D<sup>o</sup>  
Josef Juan no ha reclamado su

Embargo x q se intimo a su Apoderado  
el dechado D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Man<sup>l</sup> a la fuente, no en  
cuenta, embargado en q. V. A. la conforme  
Lima y Diciembre 12 x 1758

Saxefar



Actos. Lima y por venida  
y don de mil seiscientos no  
venta y ocho.



Arrellano  


SS

---

Regte

Cubero

Pino

Valle.

Palomeque

Niitos: a probaxon lusen



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

tercia de fogar quaxenta y ocho dada  
y pronunciada en esta Camara p.<sup>a</sup> el Al  
calde ordinario D.<sup>o</sup> Jose Ferrater de la  
Fuente p.<sup>a</sup> la g.<sup>a</sup> condeno a Agustin rex  
yuxta a diez años de destierro a el Pre  
sidio del Callao, sin imputarsele el ti  
empo corrido desde su prision, y a Jose  
Joaguin Ramirez a g.<sup>a</sup> se a vendido en  
distancia de veinte y cinco legua de  
esta Ciudad a la qual no pueda vol  
ver dentro del mismo termino de diez  
años, y a ambos de marcan con e in soli  
dum en el importe del robo q.<sup>e</sup> consta  
de la razon de fogar una, y costas de la  
camara, con la calidad de q.<sup>e</sup> la venta  
mandada hacer de Jose Joaguin Ra  
mirez sea y se entienda en distancia  
de sesenta leguas, y la de g.<sup>a</sup> a cada  
uno de los dos se le den dentro de la  
causa de veinte y cinco meses de ma  
no del Berdugo, y ordenaron se de  
vuelvan los autos a el Alcalde ordi  
nario Juan de la Camara a si p.<sup>a</sup> la exe  
ucion de la sentencia como tambi  
en p.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup> evacuando las citas q.<sup>e</sup> constan  
tan de la Sumaria en orden a justifi

No se han curado la complicitad del Papeado y de sus  
y agudo de le sustancie la causa con audiencia de  
chos al Delator, ni am...  
tor, ni am...  
emerta cau...  
ra. Lima y...  
Enero veinte...

quero de mil  
setecientos  
noventa y  
nuebe ni la  
rept de la  
Antellano

*[Handwritten signatures]*

Antellano

En la ciudad de los Reyes del Peru en ve  
nte y dos de Enero de noventa y nueve  
notifiquese el auto de la Real Audiencia de  
Buenos Aires con su traslado de lo que en  
este y lo firmes de que certifico  
Antellano

*[Handwritten signatures]*

Antellano

concediendole la licencia para notifi  
cacion a Diego Fontibaya Procurador  
de la Real Audiencia de Buenos Aires  
de que certifico

*[Handwritten signatures]*

Antellano

En la ciudad de los Reyes del Peru en  
veinte y uno de Enero de mil setecientos  
noventa y nueve se hizo saber

En el Auto de la causa al Señor  
Don José Pareja y conde del conde de  
su mayestad Caballero de la Real y  
destinguida orden de caridad y  
y fiscal del crimen de esta Real Audiencia  
ordenada de 4 de agosto

El Castellano

De su testimonio yo de la Sentencia  
su diligencia y Auto de la Real Audiencia  
y la que a este se sigue

El Castellano

Don J. de la Cruz con el de devolucion de la  
D. Sala: Execute la sentencia con la  
calidad que corresponde a los agnoscidos  
de que se pondra por el Abogado y Teniente  
de Alguacil mayor las cosas que se acredite: y  
evacuandose las cosas que en el se expre-  
san, pasen los autos al Agente fiscal  
del Crimen. Lima y Feb. 11 de 1799

S. Maria

Provey



ELLO QUARTO, VN QUAR  
 TILLO, ANOS DE MIL SEPT.  
 CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
 NOVENTA NUEVE.

do, y firmado por el Sr. Coronel D. Fernando  
 Carrillo, ex-arquero de cámara y de la ordinaria  
 de esta ciudad, y de Justicia. P. S. A. con pa-  
 reser al D. D. Cayetano Belon, su secretario en  
 el día de la fecha.

Artemi  
 Martin del Pisco  
 y Alvarado  
 Recep.<sup>or</sup>

En Lima y Febrero quinze de mil setecientos  
 noventa y nueve: estando en la R. Carcel de  
 esta ciudad notifique, e hizo saber El auto  
 de la otra fecha a Joaquin Ramirez de Sando  
 preso en ella; e inmediatamente a presencia del  
 Fomento et Agracil ma. D. Miguel Carreras  
 q. mano del Verdugo se le dieron los veinte y  
 cinco azotes q. se previenen q. en cédula en el  
 auto citado. No firmo el citado Fomento a que  
 doy fei-

Miguel Masques Martin del Pisco  
 y Alvarado  
 Recep.

Inmediatamente hizo saber a Agustin Ver-  
 gara negro preso en la R. Carcel de la ciudad el  
 auto de Proveydo q. los S.ñs a la R. Sala al Cui-  
 men, en su persona; e inmediatamente, y en la mis-  
 ma Carcel q. mano del Verdugo, estando pre-  
 sente D. Miguel Carreras Fomento de et lo q.  
 el mayor recibió el dho Agustin los veinte y



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Rey q. le mandam dar; y lo feo yo Fe. niente de que doy fee =

*Maques*

*Pisco*

En Lima, y Febrero dies y sei de mil setecientos noventa y nueve: notifiqua, e hize saber el auto de proveydo q. los scer de la R. Sala del Crimen y el que sigue al Sr. Ale. Ordinario sus a enca causa al D. D. Manuel de la Fuente y unq. abogado de enca R. Cab. como apoderado de Don Tori Ferrera, en su persona doy fee =  
D. Manuel de la Fuente

*Pisco*

Y inmediatamente hize otra notificacion como la de arriba a Lorenzo Berruocal, Procurador a nombre de la parte en su persona doy fee =

*Pisco*

En otro dia hize otra notificacion a Diego Garostizaga Procurador a nombre de la parte, doy fee =

*Pisco*



Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

Yo Don José Ferrera Pedrundo en los Autos Crimina-  
les contra Joaquín Ramirez, Agustín Bergara, y Pedro  
Sarcia por el hurto de varias especies, y lo demás de-  
ducido digo que, en esta Causa se ha pronunciado Sen-  
tencia la misma que se ha Aprobado por los Señores  
de la Real Sala del Crimen deboliendose a este Jugado  
para su ejecución: En ella se condena a los Señores  
Agustín Bergara a dos Años de destierro al Presidio del  
Callao, y a Don Joaquín Ramirez a que sea vendido  
sesenta Leguas de distancia de esta Capital, y al  
importe del Voto y Cortas de Mancomún e insoludum.  
A este efecto, y para ser cubierto del Valor de las  
enunciadas especies substraídas, y de las Cortas proce-  
sales, y personales que he impendido.

A. N. D. Pido y Suplico se sirva mandar separen de los  
de la materia al Tasador general de Cortas de esta  
Real Audiencia con Citación de los Procuradores de los  
Señores, para que apraie las Cortas procesales, y hecho  
lo Verifique N. S. por lo respectivo a las Personales  
afin de que evacuada la diligencia en ambos extre-  
mos se me entregue el proceso y pedir lo que me con-  
benga en Justicia D. N. J. Ferrera Pedrundo

Coma no vide. Lima y Abril

1799

S. Maria

3



Perceya y firmado por el Sr. escarquis de la escaxia  
el Sr. ... a esta ciudad, y ...  
con ... el Sr. Cayet. Delon ... en el ...

Marina al ...  
y ...

En el ... y Abril once ...  
y ... para ... en el ...  
ba a ... Provincial ... a nombre de ...  
... en ...

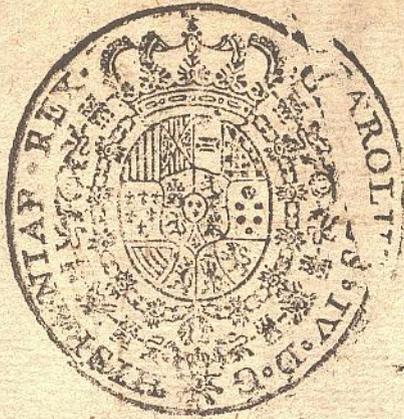
...

...

En el ... dia ...  
Diego ...  
... en ...

...

En ... no ...  
... las cosas ...



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

se han seguido contra Joaquín Ramirez, Agustín Viera, e J. Pedro Garcia sobre el hurto de varios copios; en la forma, y con la separacion siguiente.

Costas causadas en la Justicia ordinaria

Por un sueldo y sus fructos del Abogado ordinario a cada una	2.2
Por un sueldo en proceso un peso	1.
Por dos Decretos a dos a cada uno	2.4
Por sus autos a sus a cada uno	4.4
Por sus y sus Autos y sus pormales a peso cada una	16.
Por sus autos a Procurador a queros a cada una	5.11
Por sus Autos y autos a peso cada una	7.
Por sus autos Instruccion, rematar a los Autos a los p. cada una	4.
Por un mandamiento sus a	16
Por el embargo de una Casa Púbrica, amando p. el Jefe de la Audiencia, y deceptor con el autor de los autos susmision, y asistencia al Valance, que se hizo de la Púbrica viviente y de peso inclusive los dias de Púbra Valanceado	22.11
Por la Púbra de J. Pedro Garcia Ocho p.	8.
Por una diligencia de hacerse aprehendido a J. Ramirez un peso	1.
Por dos Decretos sus Autos, y fructos sus p.	9.
Por dos Copios a queros p. cada una	8.11
Por la entrega de la Casa Púbrica embargada queros p.	4.11
Por dos Autos queros p.	4.11
Por un sueldo p. un sueldo en los autos a queros a cada una	1.4
Por queros sus p. en J. Ramirez dos p.	3.
Por un cargo queros a	11.4
Por un Oficio un peso	1.
Por una Respuesta del Abogado fiscal del Orotava queros p. queros a	4.11.4
Por una Sumacion un peso, y queros a	1.11.4
Por la asistencia del Jefe de la Audiencia, y deceptor a la ejecucion de la Sumacion de autos mandados dar a los Autos sus p.	6.
Por un sueldo y queros p. en papel cobrado en Oficio queros en los autos, y queros de a dos a p. de J. Ramirez dos p. medio a	2.0.2
Sumaron las dhas costas Ciento diez y ocho p. medio a	

116.02 116.02

Costas causadas en la Real Sala del Crimen

Por los Autos en Votos y Juras a 3 p. cada uno, que conminaron los criminales autos a cada y medio cada una impetaron

116.02

nudo p. s. u. y. m. d. . . . . 9n7d  
 Por la Relación que hizo el Realero para el Juicio definitivo  
 en que se confirmó la Sentencia pronunciada por el Realero  
 ordinario impreso diez p. s. u. y. m. d. según lo vimos en man-  
 dato por una R. de Audiencia . . . . . 10n9  
 Por un Auto definitivo en per. y. quares . . . . . 3n4  
 Por una Herficia personal en per. . . . . 3n  
 Por un Auto de Rescisión a quatro y cada una . . . . . 2n  
 Por una Respuesta del S. fiscal Quares p. quares . . . . . 4n4  
 Por un Auto proveyo en los Autos a quatro y cada una . . . . . 3n  
 Por el testimonio de la Sentencia, Autos definitivo, y sus  
 expedientes diligencias Ten p. s. u. y. m. d. . . . . 3n2  
 Suman las mencionadas Costas Triviana y de p. s. u. y. m. d. 32n6  
 De sumas, que unidas las de paradas en Coliza, suman y mencionan- 148n7  
 to quarenta y ocho p. s. u. y. m. d. y con diez p. s. u. y. m. d. de  
 de Paradas a unan y cinco p. s. u. y. m. d. impreso todo como cinquenta 7n3  
 y cinco p. s. u. y. m. d. suma 24. en abril de 1799. 155n2

Antonio de la Cruz

Se apneiam las cosas mencionadas en doce p. s. u. y. m. d. y  
 Mayo de 1799

Entreguere a las partes accionales en doce p. s. u. y. m. d. como  
 volencia para que se les convenga de  
 mas y Mayo de 1799

Sta Maria

*[Signature]*

Asociado  
 Martin el Pico  
 y Abogado  
 Accep.



Razon del total del Robo perpetrado p. Inaquin Ramirez, y Agustin Bazarra, Receptado p. Pedro Garcia igual cómplice en el delito a q han sido incurso los susodicho Aver

Valor de las especies robadas contenidas en la razon  
 de \$ 1 ..... " 233-2 1/2  
 mas p el importe de unas Cuillay de plata q tambien estan comprendidas en el p.  
 hurto q ejecuto Inaquin Ramirez, segun se encarga, p su Vista el Asente Fiscal a f 46 deve comprenderse su satisfaccion q importa ..... " 015-  
 segun consta a f 56 importan la faccion de Cortes procesales ..... " 155-2 1/2  
 A consecuencia resultan las personales " 012-0  
 Suma total = 415-5 1/2

Se advierte q otras de las partidas q van demostradas desta se me abonad las q se han de causar hta la efectiva conclusion de este Juicio de Lima y Mayo siete de 1799

Diego Ferrera Pedernand



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. N. S. Jose Joaquin Pedernera en los Autos Crimi-  
nales contra Joaquin Ramirez, Agustin Bergasa, y  
el Pulpero y Pedro Garcia En el auto subarriba expresado  
con lo demas deducido: Digo: q. segun la Sentencia  
Promulgada en esta causa Se mandado q. el expresado  
Joaquin Ramirez sea vendido adirancia a 60 leguas  
conforme al preberido en la confirmacion de dicha  
Sentencia mandada p. la R. Sala; las quales 60  
leguas sean fuera desta Ciudad a la qual se pueda  
bolter entro el termino de dos años, Condenando a cada  
una comun, y solidaria en el importe de dicho auto.  
En esta virtud seare forzosa la tasacion del termino  
del dicho Joaquin p. el tasador Alonso y que del mi-  
mo modo su auto inscribenga en ella nombrando p.  
importe de dicho tasador entro de segundo dia de las  
libras, y que en caso de haber echo el expresado auto  
de tasacion se su esclato Joaquin ala R. Justicia p. el  
delito cometido y p. lo que se deducen para la  
tasacion p. el presente que J. S. Pedernera nombrado  
que asupiere, y suando el cargo en la forma decretada

A. V. S. Digo, y suplico seixra mandax se practique la tasacion  
del dicho Joaquin p. el tasador Alonso y que del mi-  
mo modo su auto inscribenga en ella nombrando p.  
importe de dicho tasador entro de segundo dia de las  
libras, y que en caso de haber echo el expresado auto  
de tasacion se su esclato Joaquin ala R. Justicia p. el  
delito cometido y p. lo que se deducen para la  
tasacion p. el presente que J. S. Pedernera nombrado  
que asupiere, y suando el cargo en la forma decretada

Separarique dicha tasacion como libro de relacionado en justicia  
que Pedro Cortas e Hija

Otro si Digo que hago presente la tasacion adunada delos  
del libro en clusive las costas procesales y personales  
conteridas en la tasacion de f. 56- y accendiendo todo  
ala cantidad de 415 p. 522. Si embargo mandan que  
beneficada la tasacion en la forma insinuada sem  
adjudique el Esclavo Jaaguin p. cumplimiento de lo que  
pide en la Sentencia: en merito de lo qual

A. V. S. Pedro y Suplico se sirva proveer y mandar acor seg  
y como libro perdido en justicia usurpado

Diego Ferrera Pedrundo

Procedase a la tasacion del Esclavo  
por el Comedon mayor de donsa, con cita  
cion. Lima y Mayo 7, de 1799

S. M. M. M.

Proveyo y firmo por el S. excmo. de S. citada de S. Ordinar  
& esta ciudad y su Audiencia. G. S. con pauer al J. de Cortes. De  
lon su oficio en esta ciudad. Antemi  
Martin del Pisco  
& Alvarado  
Recor.

Certifico y doy fe que con el dia de ayer, y hoy he  
licitado tres veces a don Juan Antonio Carrillo en la  
Casa de su morada p. citarlo en persona como  
amo q. es el Esclavo Jaaguin Ramirez, y no habi  
endole encontrado en ves alguna; oy al meridi  
a D. Praxedis Capa, q. me espuso q. el expresado le

Este papel conserba de la citada p. v. de la q. impuena de  
ra me espuso tambien q. era deo q. cobre el amo de la b. b. n.  
a de m. n. d. que no tenia ambo de m. n. d. m. n. d. m. n. d.  
una de la causa, a no q. la luz de m. n. d. m. n. d. m. n. d.  
conveniens; como ante de ahora q. m. n. d. m. n. d. m. n. d.  
de m. n. d.  
Martin del Pisco  
y Alvarado  
Recor.



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
NOVENTA Y OCHO  
NOVENTA Y NVEVE,

La Ciudad de L<sup>a</sup> Reyna de Per<sup>u</sup> en ocho de mayo  
de mil setecientos noventa y nueve: notifique  
o h<sup>u</sup>ic saber el auto de la f<sup>o</sup>rra de enfren<sup>t</sup>  
a D<sup>o</sup> Manuel Antonio Torres Corredor ma.  
de L<sup>a</sup> Con<sup>s</sup>a de esta Ciudad, q<sup>u</sup> en un auto de  
contenido d<sup>o</sup> q<sup>u</sup> acceptava, y aupto el nom-  
bram<sup>to</sup> de tarador q<sup>u</sup> por el se le trae, y p<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> Dios e<sup>l</sup> m<sup>u</sup>ndo q<sup>u</sup> una señal a f<sup>o</sup>rra un  
bien, y f<sup>o</sup>rra. auto cargo a de leal saber, y  
entenda h<sup>u</sup> agravio a partes, y firmo  
q<sup>u</sup> soy f<sup>o</sup>rra =

Man<sup>te</sup> Ant<sup>o</sup>

Antena

*[Signature]* Martin del Sur  
y Alvarado  
de L<sup>a</sup>

En el mismo día D<sup>o</sup> Manuel Antonio de  
Torres Corredor mayor de L<sup>a</sup> Con<sup>s</sup>a de esta Ciudad  
D<sup>o</sup> q<sup>u</sup> en la d<sup>o</sup> Carcel a esta ha reconocido al  
militar Do<sup>o</sup> Joaqu<sup>u</sup>n Ramirez q<sup>u</sup> se le ha mandado  
tarar, y q<sup>u</sup> con respecto a hallarse en el citio en  
q<sup>u</sup> esta, y ser de edad de diez y ocho años, lo apre-  
cia, y tara en D<sup>o</sup>cientos quinientos p<sup>o</sup>. h<sup>u</sup>  
agravio a partes, y en virtud de la aupt-

tacion y juramento que tiene hecha, y lo  
firmo de que doy fe

Martín de  
Alonso

Antemi

Martín de Pisco  
y Alvarado  
Recep.

Procedase al remate del Esclavo, y  
segun lo que contenga de las diligencias, se  
proveerá no bre las adjudicacion que se  
indicare. Lima, 7 Mayo 2. de 1799

S. Maria

Q

Proveydo y firmado por el Sr. Coron. D. Fernando  
Carrillo en arg. de su Real Cedula, etc. ordinario de  
esta ciudad y de su Jurisdiccion G. S. V. con presencia del  
D. D. Cayetano Belon de Urcuqui en el dia de la  
fecha

Martín de Pisco  
y Alvarado  
Recep.

En la ciudad de los Reyes, a 10 de Mayo en virtud  
de cedula de mil seiscientos noventa y nueve  
notifiqué, e hizo saber la Real Cedula de  
Jose Ferrera, en su persona doy fe

Martín de Pisco  
y Alvarado  
Recep.

Doy fe que habiendo solicitado hoy dia

la fecha dos veces en la casa de su morada a d. <sup>60</sup> en  
un Antonio Carrallo para hacerle saber en Pez  
zona la <sup>a</sup> hora de la hora de entretener, no habien-  
dole encontrado, y exponiendome su muger de  
Atoueda Capas, no era facil encontrarlo, le dese-  
lapel con invocacion a la <sup>Providencia</sup> al pie  
de la letra, y q. q. conre ponga la presente  
en Lima, y en ayos diez e mil trecientos  
noventa y nueve

Martin al Pisco  
y Abiarado  
Becep.

Certifico como habiendome puesto en barra publica  
al esclavo Teaguin Ramirez en cumplimiento del  
auto de la hora a mer, y dadas a xix pregony  
a la Puerta del oficio de <sup>castigo</sup> en un dia de  
la fecha hasta ser oida la Campana a la  
dove a presentia del <sup>l.</sup> Juec a la causa y de  
muchas personas q. ally conuxieron; no  
parecio <sup>haber</sup> alguno q. ofendiere ninguna  
Cantidad, con lo que quedo despenso el re-  
mase y haber pasado ya la hora acostum-  
brada. Y para q. conre donde conenga  
y obre los ofensy q. ubiere lugar ponga la  
presente en <sup>by</sup> Reyes, y en ayos diez e mil tre-  
cientos noventa y nueve

Andres de B...  
C



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO  
SELLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

Lo que la diligencia que antecede: se hace a la  
parte de actoras la adjudicacion que solicitan con los  
calidad de que el Esclavo se hade ennegar en  
el preciso acto de trasladarse fuera de  
esta Ciudad a la distancia que se ha  
el auto de las D.<sup>as</sup> Salas del Excmo., y de que  
ante todas cosas ~~de~~ quedan cubiertas  
las Cortes que se deban. Lima y Mayo  
10, de 1799

S.<sup>ta</sup> Maria.

Proveyo, y firmo por el <sup>en</sup> Virrey de S.<sup>ta</sup> Maria  
el Sr. Don Juan de S. Pedro, y de S. Pedro.  
S. M. con presencia del Sr. D. Cayetano Belon de  
etcetera en el dia de la fecha

En Lima, y a diez y siete de mil setecientos noventa  
y nueve. notifique, e hizo saber el auto de traslado  
a D. Juan de S. Pedro en la Persona de J. J. J.  
y a q. se le tiene a formar, exponiendo q. no tiene  
q. hacerse respecto a q. el no abia hablado en esta  
Causa, y fue lo q. D. Fernando de S. Pedro, quien  
tambien se tiene a firmar

Martin de S. Pedro

Abrado  
Recep. En



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

*El mismo dia: hinc otra notificacion como tad a axixa a Sr. Torè Ferrera, en la Penonora de jee =*

*Lucio*  
*[Signature]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

*D*. Jose Ferreira Redmund en las autos Crimina-  
 les que he seguido contra Joag<sup>n</sup> Planures Escalabo y  
 Agustin Vengana Moreno libre sobre el robo sujeta  
 materia, y lo demas deduido digo q<sup>e</sup> la justifi-  
 cacion de V. S. se ha servido mandar en el auto  
 del dia de hoy, que no se proceda ala adjudicacion  
 pedida p<sup>r</sup> mi, sin q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>em. se satisfagan las Cos-  
 tas pendientes. Esto es sumam. imposible p<sup>r</sup> mi  
 en el dia p<sup>r</sup> hallarme conearo a hacer Viage  
 a Guayaquil, y nada mas, q<sup>e</sup> el dia de mañana,  
 y no teniendo sino lo preciso p<sup>r</sup> mi transporte  
 a aquella Ciudad lo suplico se <sup>se</sup> relebarme de esta  
 execucion, igualmente del tanto, q<sup>e</sup> se me oca-  
 siona en demorar mas el Escalabo en la Can-  
 cel, y perdiendo mucho de su valor este: mandando  
 se ponga en la casa de abasto q<sup>e</sup> tengo determi-  
 nada, o en la q<sup>e</sup> V. S. disponga, hasta tanto de  
 proporcionada comprador por todo lo qual

Pido y sup. se sirva mandar se quite dela Real  
 Caxiel al Escalabo Joag<sup>n</sup> Planures a una casa de  
 abasto p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> devo circunvidar, y bago las calidades  
 comprendidas en dicho auto. Pido q<sup>e</sup> pido p<sup>r</sup>

Otro si digo que para resguardo del cumplimiento de las cos-  
 tas se sirva mandar, q<sup>e</sup> no se haga la venta, sin



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.

Martin el Bico, y Alvaro Piecep. <sup>on</sup> Al mand.  
 de esta N. Ciudad, como mas haya lugar en dho  
 ante N. Digo: que en la causa Criminal del  
 seguidor J. D. Don Ferrera con una Esquiva de  
 ganá negro libre, y Torquán Ramirez Simbo es  
 claro por el voto que se hicieron, ha sido en cali-  
 dad de acusado. en el q. se pronunció sentencia  
 condenando à la pena de mancoman involuntaria  
 el pago al voto y costas de la causa. En esta  
 virtud la parte acusada pidió en uno de los derechos  
 q. el citado Torquán Ramirez se vendiere en  
 pública subasta lo que se tubo efecto por defecto  
 de postores que dieron los Doncientos circunstantes.  
 de la tarazona, y se procedió à la adjudicación  
 que ya tenía pedida Ferrera, con la calidad  
 que se abian de satisfacer antes las costas que  
 se desieran, de que resultó presentarse ante el Es-  
 crito de finis en que hacienda q. se enar de pro-  
 partida para Guayaquil, y no tener Dinero pa-  
 satisfacer las costas, se parare al Escrito  
 à una casa de abasto donde con un jnaren  
 en que connta  
 Por una desprecacion en que connta  
 estar uno Ferrera, à la venta, y p. q. no es  
 regular que p. mas tiempo circunsta Jo amo  
 tiempo personal graduado ya soy la tara

circ. que corre a / ~~ocurre para q~~  
haya q. mandar se pida al demandado  
al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara, Marqués de  
Saber al d. d. Manuel a la Puente y  
curia de apoderados al Sr. Ferrer, seg.  
aparece de lo mismo enq. En unq.  
termino

A N. pido y sup. se haya mandar hacer seg.  
como solicito en Jun. y pido. &c.

Martin de Pineda  
y Alvarado

Como se pide. Lima y Mayo 25  
S. Maria

Proceder y firmado por el J. uo. q. n. de  
S. Maria al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara  
y su curia, seg. con p. n. de el  
Sr. D. Juan Manuel de Lara, Marqués de  
Saber al d. d. Manuel a la Puente y  
curia de apoderados al Sr. Ferrer, seg.  
aparece de lo mismo enq. En unq.  
termino

En Lima y Mayo veinte y siete de mil setecientos  
noventa y nueve, notifiqué lo pido en  
el escrito anterior al d. d. Manuel de Lara, Marqués de  
y curia, en su persona, doy fe:  
Manuel Estanilla  
Recip. &c.



En quartillo.

**SELLO QVARTO , VN QVARTILLO , ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVVEVE.**

que a consecuencia de lo manifestado en la  
videncia de la foja de enfrente se ha de  
se conduso al esclavo Baquin Ramirez a la  
Casa de abasto donde se hallaba a la R.ª Carcel  
de la Ciudad con el auxilio del Ministro Almo-  
tazen Maxiano Calasar. Y q. como por esta  
presente en Lima y esta y veinte y ocho de  
mil setecientos noventa y nueve

Martin el Pinedo  
y Abraham  
Acuña

Anterior y en un Negocio en veinte y  
ocho de mayo de mil setecientos noventa  
y nueve, el Sr. Don Juan de Dios, Alcaide  
y Director de esta Ciudad, y el Sr. Don Juan de  
S. al. estando situado en Tribunal veni-  
ficio el Remate del esclavo Baquin conteni-  
do en esta aut. a favor ad. de Antonio  
Lasques de Roboa en la cantidad de Ciento de  
Antea y vein. p. q. exento de contado, cuyo rema-  
te se hizo por el hunto q. comedio el esclavo  
excomulgado en esta ad. Sr. Ferrera para el  
pago de las cosas a que fue condenado p. la  
sentencia de A. v. de las calidades que

Compro el auto de la S. Sala de las  
men. q se halla af. alor ala ma.  
tenia segun paxen adho amase y regtas  
a q me remite

Juan de Sandoval

He recibido el importe de la renta de  
y nueve q. q. sumo con lo q anterior  
tengo recibido de don Ferrera de cuba el  
importe de las cosas segun la tasacion y lo  
que por exterior m. se ha acordado: Adirriendome  
que en estos rentas y nueve q. entran los  
del Real Manilla pago a los quales  
don al S. Sur q. la asistencia a la renta de  
ma. y mayo 29, a 1799.

Martin de Sandoval  
Abogado  
Recep.

Recibi ley de q. me corresponden  
en esta causa. Lima y mayo 29 de  
1799.

D. Paredes

Recibi veinte y dos q. y medio de mas de un  
y de la repunta del S. fiscal. Lima y junio  
quatro de mil setecientos noventa y nueve.

Castellanos

Un quartillo.

65



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

*Quatro p quatro reales p. Noen  
dros de Remate de Esclavo Inglaterra  
de este Anno que pertenecen al Pomo de Pre  
generia de que soy Arrendatario. Lima y  
Junio 4 1799*

*Maguies*

